

**DE LAS “QUINCENAS” A LA LEY DE VAGOS.  
LA REPRESIÓN DE LA PEQUEÑA DELINCUENCIA  
CONTRA LA PROPIEDAD EN EL MADRID  
DEL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX**

**FROM THE “QUINCENAS” TO THE LAW  
OF VAGRANTS AND THUGS. THE REPRESSION OF  
PETTY CRIME AGAINST PROPERTY IN MADRID  
THE FIRST THIRD OF THE 20TH CENTURY**

Santiago de Miguel Salanova  
Universidad Complutense de Madrid

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.- II. LA OTRA CARA DE LA MODERNIZACIÓN URBANA. LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA DE LA DELINCUENCIA EN EL MADRID DE LA RESTAURACIÓN.- III. EL CRUCE DEL RUBICÓN EN EL NUEVO MARCO LEGISLATIVO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.- IV. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES SOBRE LA DELINCUENCIA MADRILEÑA: PERFILES SOCIALES, PRAXIS Y CASUÍSTICA- V. CONCLUSIONES

**Resumen:** Este artículo analiza el fenómeno de la delincuencia contra la propiedad y su tratamiento oficial en un marco cronológico y local específico: la ciudad de Madrid en el primer tercio del siglo XX. El primer objetivo de la investigación es el de comprender la manera en que la Ley de Vagos y Maleantes, creada en la Segunda República, fue tempranamente invocada como una herramienta jurídica propicia para frenar los problemas de seguridad personal que afloraron al compás de la transformación urbana y las brechas distintivas creadas por esta última en la capital española. En segundo término, se profundizará en la aplicación de dicha normativa sobre los individuos conectados con esa tipología de desviación social y en sus características generacionales, sociológicas y conductuales. Para el cumplimiento de este propósito, se partirá de la información cuantitativa y cualitativa aportada por los expedientes judiciales de peligrosidad.

**Abstract:** This article aims to analyse the phenomenon of crime against property and its official treatment using a specific chronological and local framework: the city of Madrid in the first third of the 20<sup>th</sup> century. The first goal of the research is to understand the way in which the Ley de Vagos y Maleantes (Law of Vagrants and Thugs), actually created in the Second Republic, was early invoked as a legal tool conducive to solve the

problems of personal security that emerged with the urban transformation and the distinctive gaps that created in the Spanish capital. Secondly, the research will deep into the application of the law on individuals connected with that typology of social deviation and its generational, sociological and behavioral characteristics. For the fulfillment of this last purpose, the study is based on the quantitative and qualitative information provided by dangerousness proceeding files.

**Palabras clave:** Madrid, Segunda República, delincuencia contra la propiedad, policía, Ley de Vagos y Maleantes, peligrosidad social.

**Key Words:** Madrid, Second Republic, crime against property, police, Law of Vagrants and Thugs, social dangerousness.

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Vagos y Maleantes (LVM) ha brindado numerosas posibilidades de análisis en los últimos decenios. Se trata de una normativa que, en palabras de Suárez Pérez y Márquez Quevedo, puede ser encarada de manera interdisciplinar, partiendo de aproximaciones susceptibles de ejecutarse desde la historia política y social, la historia del derecho, la historia de la medicina o la historia de la psiquiatría<sup>1</sup>. No pocos han sido los especialistas que han indagado en sus orígenes; sus influencias teóricas; su complementariedad con respecto a otras leyes enfocadas a la preservación del orden público; sus pretensiones científicas y de resocialización individual y la improvisación que guiaría a sus medidas de seguridad<sup>2</sup>. Todo ello sin olvidar la amplificación de los supuestos de peligrosidad que finalmente evidenció, en aras de desplegar no sólo un control social, sino también político, sobre la población<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Aaron Suárez Pérez y Javier Márquez Quevedo: “La ley de vagos y maleantes desde su praxis social. Una aproximación al control de la pobreza desviada durante el primer Franquismo (1936-1960)”, *Vegueta*, vol. 22, n° 2, 2022, pp. 750-752.

<sup>2</sup> Véanse al respecto: Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza, Madrid, 1983; Iván Heredia: “La defensa de la sociedad: uso y abuso de la ley de vagos y maleantes”, en Santiago Castillo y Pedro Oliver (coords.), *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, Ciudad Real, 2005; Sebastián Martín: “Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea”, *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, vol. 38, n° 1, 2009, pp. 922-932; Luis Gargallo, *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*, Ministerio del Interior, Madrid, 2011, pp. 141-144; Rubén Pérez Trujillano, *Creación de Constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República Española*, Dykinson, Madrid, 2018, pp. 238-249 y Ricardo Campos, *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XIX y XX)*, Catarata, Madrid, 2021.

<sup>3</sup> Iván Heredia: “Control y exclusión social: la ley de vagos y maleantes en el primer franquismo”, en Carmelo Romero y Alberto Sabio (coords.), *Universo de micromundos. VI Congreso de Historia Local de Aragón*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza,

Cierto es, sin embargo, que en lo que respecta a la LVM han predominado las investigaciones focalizadas en la dictadura franquista y no tanto en la etapa republicana que la alumbró; las centradas en su aplicación sobre determinados colectivos y las desarrolladas desde unas perspectivas más bien discursivas<sup>4</sup>, o no plenamente engarzadas con una revisión profunda de los expedientes tramitados en virtud de la normativa, claves para comprender el proceso detallado de su aplicación práctica. Este artículo buscará cubrir algunos de estos vacíos historiográficos, incidiendo en un caso de estudio concreto (el Madrid de la Segunda República) y en las dinámicas de control fijadas sobre uno de los sectores conceptuados como peligrosos por la citada ley: los delincuentes contra la propiedad.

Como en su momento señaló Luis Jiménez de Asúa, la LVM revistió una exigua preparación formativa. Destacó por el “singular apremio” con el que se desarrolló, viéndose únicamente precedida de “parcos anuncios”, y por los tibios debates a los que dio lugar, a diferencia de lo acontecido con la Ley de Orden Público. Sin embargo, la normativa experimentó una transición en términos teóricos desde el proyecto inicialmente presentado por la presidencia de la Segunda República (25 de abril de 1933) hasta su aprobación definitiva (el 4 de agosto de ese mismo año). De una ley política se pasó a otra defensiva y biológica, en la que tomó realidad la doctrina del estado peligroso. A juicio del propio Jiménez de Asúa, el plan inicial sólo se había interesado por el factor de orden público, obviando el principio de la defensa social “contra estados peligrosos de naturaleza ajena a la política”. En sus palabras, resultaba censurable elevar a categoría de delito el ser vago o maleante, pues en realidad eran conductas de “dificilísima tipificación” teniendo en cuenta la “mala vida” que irradiaba en las grandes urbes. Para la configuración de una ley “atrevida y fuerte” bastaba con utilizar un concepto de estado peligroso “de carácter amplio” que justificara las medidas de seguridad a establecer “en vista de la temibilidad del sujeto, tanto por lo que pueda cometer, como por lo cometido”<sup>5</sup>.

---

2009, pp. 109-120 y Chris Ealham, *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto (1898-1937)*, Alianza, Madrid, 2005, pp. 139-147.

<sup>4</sup> En concreto, han prevalecido las investigaciones centradas en la aplicación de la ley sobre homosexuales y sobre la población gitana. Véanse: Guillermo Portilla, *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2019; Carolina García Sanz: “Presuntos culpables: un estudio de casos sobre el estigma racial del gitano en juzgados franquistas de vagos y maleantes”, *Historia Social*, n° 93, 2019, pp. 145-165; Geoffroy Huard, *Los invertidos. Verdad, justicia y reparación para gais y transexuales bajo la dictadura franquista*, Icaria, Barcelona, 2021 y Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo. Disidencia sexual bajo el franquismo*, Marcial Pons, Madrid, 2023.

<sup>5</sup> Luis Jiménez de Asúa, *Ley de vagos y maleantes. Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*, Editorial Reus, Madrid, 1934, pp. 5-20. Sobre el proceso de tramitación de la ley, su discusión parlamentaria y las diferentes intensidades visibles en términos comparativos en el anterior escenario, con respecto a la Ley de Orden

La idea de la defensa social, en último término entendida como un proyecto de gubernamentalidad total que privilegiaba la confección de una sociedad de disciplina y seguridad y una ruptura entre el proletariado y el subproletariado, tuvo unos precedentes claramente perceptibles en los principios de intimidabilidad y utilitarismo penal de Jeremy Bentham; los de coacción psíquica y ejemplaridad de Anselmo Feuerbach y el de la concepción de la pena como *controspinta alla spinta criminosa* de Giandomenico Romagnosi (o, en otras palabras, el contra-impulso al impulso criminal que generaba en el delincuente la representación del mal acarreado por la comisión del delito)<sup>6</sup>. Las posteriores novedades que se localizarían en dicha teoría con respecto a las ideas de esos precursores radicaron en la noción del estado peligroso como fórmula que venía a reemplazar los conceptos clásicos de imputabilidad y responsabilidad moral basada en el libre albedrío. Esa noción tenía su precuela en el concepto de *temibilità*, por el cual se aludía a la necesidad de imponer las penas en función de la “perversidad constante y activa” de los sujetos y de la “cantidad del mal previsto” a temer por su parte<sup>7</sup>. Tales ideas, esbozadas en primer término por el positivista italiano Raffaele Garofalo, generaron intensos debates entre los penalistas en lo sucesivo, desplegados en torno a la necesidad de defender a la comunidad desde el momento en que se comprobara el estado peligroso de los delincuentes y a la comprensión de adoptar mecanismos para su inocuización y readaptación social<sup>8</sup>.

El magistrado Alfonso Rodríguez Dranguet apuntó al hecho de que, aun no penetrando de lleno en las legislaciones positivas del primer tercio del siglo XX, los principios característicos del estado peligroso fueron admitidos en no pocos corpus normativos durante ese período. Lo hicieron los códigos penales de Perú (1924); Rusia (1926); México (1927) y Di-

---

Público, véanse las interpretaciones de: Sebastián Martín: *“Criminalidad política y peligrosidad social”*, *op. cit.*, pp. 925-927; Sergio Vaquero, *La democratización del orden público en la Segunda República Española: cultura, política y policía, 1931-1936*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018, pp. 278-298 y Ricardo Campos, *La sombra de la sospecha*, *op. cit.*, pp. 154-159.

<sup>6</sup> Adolphe Prins, *La defensa social y las transformaciones del derecho penal*, Reus Editores, Madrid, 1912, pp. 1-11; Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1986, pp. 21-34 y Françoise Tulkens (dir.), *Généalogie de la défense sociale en Belgique, 1880-1914*, Story-Scintia, Bruxelles, 1988.

<sup>7</sup> Raffaele Garofalo, *La criminología: estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*, España Moderna, Madrid, 1893, p. 405.

<sup>8</sup> Sobre la evolución de la idea de defensa social y la extensión de la noción de estado peligroso, resulta fundamental la consulta de estudios contemporáneos como los de: Luis Jiménez de Asúa, *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Editorial Antonio Cases, Madrid, 1925, pp. 17-78 y Alfonso Rodríguez Dranguet, *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de vagos y maleantes. Ley y Reglamento*, Góngora, Madrid, 1935. Entre las aproximaciones historiográficas secundarias más recientes, véase: Emilio Armaza, *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*, Comares, Granada, 2013.

namarca e Italia (1930)<sup>9</sup>, si bien el pionero en ese sentido fue el noruego del 22 de mayo de 1902. Este último fue el primero en desarrollar una lucha contra el delincuente en un sentido moderno; en establecer la casa de trabajo y el internamiento de seguridad para los delincuentes “por vagancia” y los “habituales” y en invocar, como principales pilares preventivos, el tratamiento y la incapacitación de criminales potenciales<sup>10</sup>. Paralelamente, cabría destacar aquellas leyes predelictuales aprobadas en esta misma etapa, destacando las de Egipto de 1909 y 1923 (aplicadas sobre personas peligrosas y sospechosas); Inglaterra (*Prevention of Crime Act* de 1908, por la que podía decretarse la detención preventiva de entre cinco y diez años para todos aquellos individuos que hubieran sido condenados tres veces por delitos análogos y observaran conductas deshonestas o delictuosas)<sup>11</sup>; Colombia (ley sobre prevención de la criminalidad de 28 de junio de 1930) o Bélgica (ley de defensa social de 9 de abril de 1930)<sup>12</sup>. En función de esta última, resultante de un compromiso entre los partidarios de la escuela neoclásica y los promotores de la criminología positivista, se delimitaban dos categorías de delincuentes: los categorizados como habituales en función de la comisión de al menos tres delitos en los quince años precedentes (puestos a disposición del Gobierno tras cumplir su condena para ser internados en colonias de trabajo) y los caracterizados por un estado de locura o de desequilibrio y debilidad mental grave, ingresados en establecimientos de tratamiento psiquiátrico y médico-pedagógico<sup>13</sup>.

En lo que concierne a España, la atención con respecto a la noción del estado peligroso llegaría con la Segunda República, en un contexto en el que, a juicio de Ealham, se tejería un consenso entre las viejas élites y las nuevas autoridades políticas con respecto a la problemática de la seguridad personal<sup>14</sup>. Hasta entonces, y siguiendo a Jiménez de Asúa, las leyes nacionales carecieron de un “sentido antropológico”, sin que se plantearan medios defensivos contra “los delincuentes contumaces, pro-

<sup>9</sup> Alfonso Rodríguez Dranguet, *Defensa social*, op. cit., pp. 83-182.

<sup>10</sup> Frode Ulvund: “A Deterrent to Vagabonds, Lazy Persons and Promiscuous Individuals: Control and Discretion in the Norwegian Workhouse System, 1845-1907”, *Crime, History & Societies*, vol. 16, n° 2, 2012, pp. 29-54 y Frode Ulvund: “Penal Reforms, Penal Ideology, and Vagrants in Norway ca. 1900. Prevention through treatment or incapacitation?”, *Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice*, vol. 3, n° 2, 2015, pp. 184-202.

<sup>11</sup> Sean McConville: “The Victorian Prison”, en Norval Morris y David J. Rothman (eds.), *The Oxford History of the Prison. The practice of punishment in Western Society*, Oxford University Press, New York, 1995, pp. 117-150.

<sup>12</sup> Alfonso Rodríguez Dranguet, *Defensa social*, op. cit., pp. 83-182 y Luis Jiménez de Asúa, *El estado peligroso*, op. cit., pp. 99-123.

<sup>13</sup> Michel Van de Kerchove: “Les avatars de la loi belge de défense sociale: le changement dans la continuité”, *Déviance et Société*, vol. 34, n° 4, 2010, pp. 485-502.

<sup>14</sup> Chris Ealham, *La lucha por Barcelona*, op. cit., p. 139.

fesionales e incorregibles”<sup>15</sup>. Uno de los escasos ejemplos donde podía encontrarse la aceptación del principio de la *temibilità* o peligrosidad fue el proyecto para la reforma del Código Penal de 1870 presentado por Juan Montilla en 1902, cuya preparación corrió a cargo de Constancio Bernaldo de Quirós, una de las primeras figuras imbuidas de las nuevas teorías de la criminalidad de la escuela positivista italiana<sup>16</sup>. Más allá de este precedente, la definitiva LVM de 1933 quedaría vehiculada por la premisa de hacer del “indeseable” un “sujeto apto” y por la ambición de acabar con unas medidas gubernativas que, en detrimento de las de tutela judicial y esencialmente determinadas por las quincenas, tenían una única efectividad, esto es, la de “inutilizar para el delito” a un individuo únicamente “en el lapso de tiempo en que permanecía encarcelado”<sup>17</sup>. Aquí jugaba un rol significativo la concepción de esas disposiciones como vías opuestas al principio constitucional clásico de que nadie podía ser detenido o preso si no por causa delictiva, lo cual, en adición, conducía a aumentar la peligrosidad del enemigo de la sociedad en vez de atenuarla, obstaculizándose cualquier posibilidad de regeneración entre los delincuentes.

Aunque la LVM se instrumentalizó en el contexto del Bienio Radical-Cedista para reprimir la conducta política de elementos de la clase obrera y sindicalistas de izquierdas<sup>18</sup>, su aplicación más significativa se desplegó sobre los comportamientos desviados de los sectores que integraban las clases marginales o conformaban el residuo social teorizado por observadores como Charles Booth desde finales del siglo XIX<sup>19</sup>. Dichos comportamientos eran los asociados a la vagancia, la mendicidad, el proxenetismo, los juegos prohibidos, la especulación monetaria, el alcoholismo, la toxicomanía, la suplantación de identidad y la delincuencia contra la propiedad<sup>20</sup>. De todas estas categorías de peligrosidad, fue la última la que descollaría para el caso de Madrid, a la luz de los datos de los 779 expedientes que, incoados en virtud de la normativa, se analizarán en este artículo.

Esa representatividad mayoritaria de la delincuencia contra la propiedad justifica la aproximación que el presente estudio busca realizar con respecto a ese fenómeno en Madrid. El principal objetivo es el de

<sup>15</sup> Luis Jiménez de Asúa, *El estado peligroso*, op. cit., p. 124.

<sup>16</sup> Juan Montilla, *Proyecto de Código Penal de 1902*, Viuda e Hijos de Tello, Madrid, 1903. Una revisión de las citadas teorías de la criminalidad emergentes en el seno de la escuela antropológica o positivista italiana representada por Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo en: Pedro Trinidad, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza, Madrid, 1991, pp. 248-262.

<sup>17</sup> Alfonso Rodríguez Dranguet, *Defensa social*, op. cit., p. 18.

<sup>18</sup> Iván Heredia: “Control y exclusión social: la ley de vagos y maleantes en el primer franquismo”, op. cit., pp. 112-114.

<sup>19</sup> El concepto de residuo social (*social residuum*) vigente entre finales del siglo XIX y la década de los treinta en: John Welshman, *Underclass. A history of the excluded since 1880*, Bloomsbury, London, 2013, pp. 15-34.

<sup>20</sup> *Gaceta de Madrid*, 5-8-1933, pp. 874-877.

analizar e interpretar la caracterización de esa problemática social y los medios de actuación que se articularon frente a la misma, vehiculados por las pretensiones de defensa social y preservación de la seguridad personal y el orden público que definieron al régimen político republicano. Los expedientes del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Madrid, consultados en el Archivo General de la Administración (AGA), permiten tejer una panorámica descriptiva de la delincuencia en el Madrid de los años treinta en un sentido cuantitativo y cualitativo. La riqueza informativa de los sumarios judiciales, repletos de interrogatorios, declaraciones, pesquisas policiales e informes de distintas autoridades políticas y profesionales, servirá para componer un cuadro enfocado a precisar la tipificación de quienes caían en la delincuencia, incidiendo en sus precedentes sociales, geográficos y laborales; sus rasgos generacionales y sus espacios de desenvolvimiento cotidiano. Todo ello sin olvidar la conceptualización oficial de la que fueron objeto; los discursos e imaginarios que operaron tanto entre quienes actuaban al servicio de la normativa como entre los que se vieron encartados por la misma y las preocupaciones oficiales que el fenómeno de la delincuencia generó de manera progresiva, al calor de la expansión urbana advertida por Madrid en el primer tercio del siglo XX.

## **II. LA OTRA CARA DE LA MODERNIZACIÓN URBANA. LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA DE LA DELINCUENCIA EN EL MADRID DE LA RESTAURACIÓN**

El estudio aquí planteado debe partir de una consideración previa, guiada por el propósito de determinar la manera en que las preocupaciones oficiales sobre la delincuencia se desarrollaron de manera gradualista en Madrid desde comienzos de la Restauración<sup>21</sup>. La evolución de esas inquietudes quedó acompasada con las brechas que, en términos de segregación y desigualdad socioeconómica, se abrieron al calor de su acelerado proceso de urbanización y de una extensión espacial que desbordó los esquemas iniciales de planeamiento ordenado visibles en el proyecto de Ensanche de Carlos María de Castro<sup>22</sup>. El incremento de una movili-

---

<sup>21</sup> Algunas aproximaciones con respecto a la evolución de esta problemática en: Santiago de Miguel: *“Delinquir en la metrópolis. Fuentes judiciales para la historia social de Madrid en el primer tercio del siglo XX”*, Clío y Crimen, vol. 10, 2013, pp. 391-409 y Fernando Vicente y Cristina de Pedro: “La modernidad desviada. Sexualidad, prostitución y crimen organizado en el submundo urbano de entreguerras”, en Luis Enrique Otero y Rubén Pallol (eds.), *La ciudad moderna. Sociedad y cultura en España, 1900-1936*, Catarata, Madrid, 2018, pp. 182-204.

<sup>22</sup> Borja Carballo, Rubén Pallol y Fernando Vicente, *El Ensanche de Madrid. Historia de una capital*, Editorial Complutense, Madrid, 2008 y Rubén Pallol, Fernando Vicente y Carlos Hernández Quero: “Metropolitización y transformación del espacio urbano y de los rasgos sociales en Madrid entre 1900 y 1936”, en Luis Enrique Otero y Rubén Pallol (eds.), *La sociedad urbana en España, 1900-1936*, Catarata, Madrid, 2017, pp. 99-131.

dad migratoria definitiva desde las áreas rurales<sup>23</sup>, las disfuncionalidades residenciales<sup>24</sup> y la estructuración de un mercado laboral esencialmente protagonizado por la figura del trabajador manual no cualificado en el tránsito del siglo XIX al XX<sup>25</sup> sacaron a la luz intensos debates sobre las anomias que se fueron perfilando en la organización social del espacio urbano. El progresivo abandono del modelo de una ciudad preindustrial encorsetada en su casco antiguo y el incremento poblacional conllevaron una transición en las relaciones socio-comunitarias, un crecimiento del anonimato y nuevos desafíos para la vigilancia de enclaves cada vez menos atajables con las fuerzas del orden tradicional. Algunas de estas premisas ya estaban en la mente de Manuel Gil Maestre en las conclusiones que sobre la delincuencia recabó como subdirector general de seguridad.

“Las grandes poblaciones, lo mismo que los grandes centros fabriles y los puertos de mayor movimiento mercantil, atraen con fuerza irresistible (...) a todos los que por su viciada educación, por hábito, por instinto, por no poder dominar sus pasiones, por su afición a la holganza y al vicio, o por todas o la mayor parte de estas causas juntas, no gustan de otro ambiente que el ambiente del mal, ni apetecen más medios de subsistencia que aquellos que se proporcionan conculcando el Derecho y apoderándose de los bienes ajenos. Su emigración de los pueblos pequeños a las mayores ciudades y de estas a la capital del Estado produce un flujo constante de toda clase de malhechores hacia los mismos centros, movimiento no interrumpido, que llena los huecos que las fuerzas sociales y otras causas ocasionan en ellos, y nutre la población criminal, no sólo con nuevos elementos, sino con distintas ideas y procedimientos más perfectos. Conforme las poblaciones son más o menos extensas, mayor el número de sus habitantes, más importantes sus industrias, repetidos sus espectáculos y distracciones, así se ensanche el cúmulo de los que llaman sus negocios los malhechores, se facilita su realización y se disminuyen las probabilidades de que fracasen (...). Por eso, y no por espíritu aventurero, los que comenzaron su carrera en la campiña y en las aldeas aspiran a proseguirla en las ciudades, viendo colmados sus deseos cuando consiguen fijar en Madrid su domicilio”<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Rubén Pallol, Borja Carballo y Fernando Vicente: “Inmigración y mercado de trabajo en el Madrid de la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista de Demografía Histórica*, vol. 28, nº 1, 2010, pp. 131-166.

<sup>24</sup> Rafael Huertas: “Vivir y morir en Madrid: la vivienda como factor determinante del estado de salud de la población madrileña (1874-1923)”, *Asclepio*, vol. LIV, nº 2, 2002, pp. 253-276.

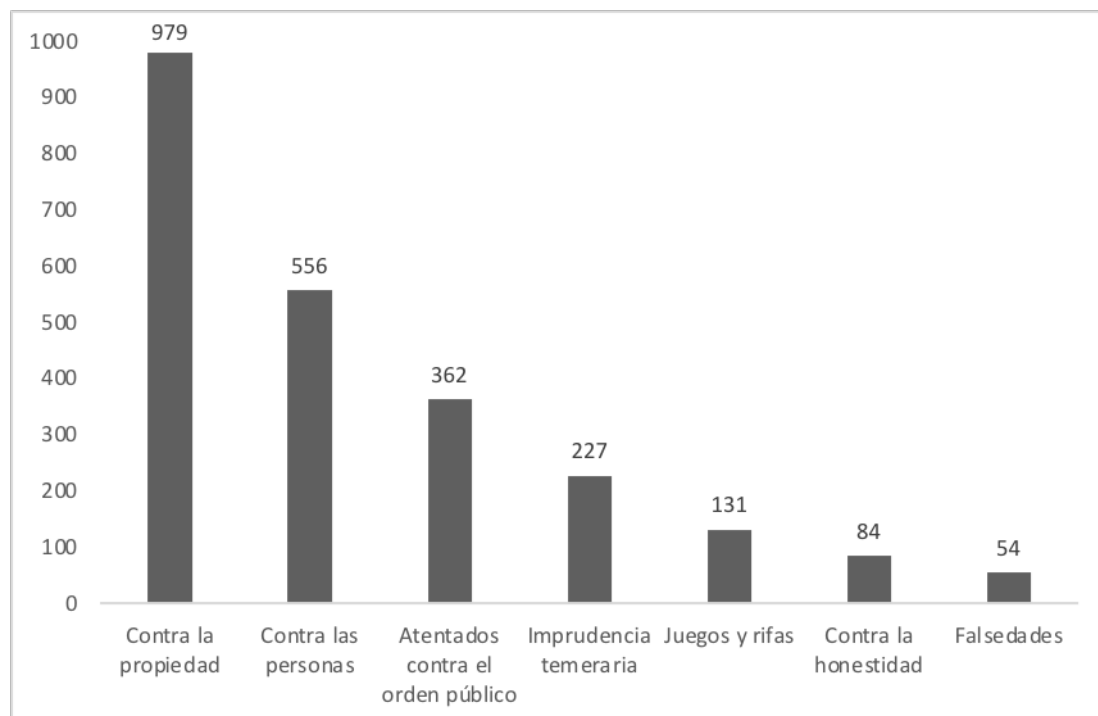
<sup>25</sup> Fernando Vicente: “Artesanos y mecánicos: Procesos de precarización, diversificación y transformación del mercado laboral madrileño (1880-1930)”, *Sociología del Trabajo*, nº 90, 2017, pp. 99-124.

<sup>26</sup> Manuel Gil Maestre, *Los malhechores de Madrid*, Imprenta y Librería de Paciano Torres, Gerona, 1889, pp. 4-5.



A ojos de Gil Maestre, la eclosión urbana de Madrid sirvió para difuminar los usos y las costumbres cívicas tradicionales de la ciudad. El núcleo poblacional, sin duda también por efecto de unas comunicaciones interurbanas que se hicieron más fluidas, había ido perdiendo el carácter primitivo de los delitos que se producían en sus barrios y acrecentando el protagonismo de los que categorizaba como “cosmopolitas”. Estos últimos eran principalmente los delitos contra la propiedad desarrollados por “medio de la habilidad, del ingenio y de la astucia” o mediante el auxilio de “herramientas y perfectos aparatos”. Todo ello explicaba la ampliación observada en las cifras de hurtos, estafas y robos domiciliarios, así como en los atracos mediante el uso de armas, en las estafas o en los timos, cada vez más diversificados<sup>27</sup>.

**Gráfico 1. Tipología de los delitos cometidos en Madrid en 1887**



Fuente: Manuel Gil Maestre, *Los malhechores de Madrid*, Imprenta y Librería de Paciano Torres, Gerona, 1889, pp. 3-4.

Las consideraciones de Gil Maestre también fueron perceptibles en otras de las aproximaciones que conectaron expansión urbana y delincuencia entre finales del Ochocientos y comienzos del Novecientos. En

<sup>27</sup> Manuel Gil Maestre, *La criminalidad en Barcelona y en las grandes poblaciones*, Tipografía de Leodegario Obradors, Barcelona 1886, pp. 5-12 y Manuel Gil Maestre, *Los malhechores de Madrid*, op. cit., pp. 4-5. La creciente representatividad de los delitos contra la propiedad definidos por la astucia y el fraude también era señalada en los célebres estudios de: Alfredo Niceforo, *La transformación del delito en la sociedad moderna*, Victoriano Suárez, Madrid, 1902 y Enrico Ferri, *Sociología Criminal*, Góngora, Madrid, Tomo I, 1908.

primer término, ese enlace alcanzaría visibilidad en la literatura criminológica de la mala vida, que, inaugurada en el ámbito italiano con las obras de Antonino Cutrera, Alfredo Niceforo y Scipio Sighele, terminaría dando el salto al español, con Madrid como primera expresión acabada, en 1901<sup>28</sup>. Las interpretaciones de Bernaldo de Quirós y Llanas Aguilaniedo con respecto a las “gentes de mal vivir” en la capital se guiaba por la conceptualización de la gran ciudad de esos autores, entendida como una “aguja magnética” que ejercía su acción sobre todo el ambiente que la circundaba, fecundando así el desarrollo de la individualidad y de “gérmenes nocivos”<sup>29</sup>. Para esas dos figuras, la influencia atractiva de Madrid y su continuado flujo y reflujo de personas favorecía la penetración de los “mal vivientes” en su interior, que permeaba desde los espacios más céntricos hacia las localizaciones suburbanas y los barrios bajos, o bajos fondos, del sur y suroeste<sup>30</sup>.

En segundo lugar, habría que referirse a los estudios de penalistas como Primitivo González del Alba. Para el entonces magistrado del Tribunal Supremo, la configuración de grandes centros poblacionales sirvió para recoger en su interior a “la espuma criminal” de las zonas rurales, conformada por quienes buscaban “un mayor campo de acción” para desplegar, ora de modo individual, ora de forma colectiva, “sus instintos delictivos”<sup>31</sup>. Para componer estas aseveraciones, el jurista se servía de las interpretaciones de Gabriel Tarde sobre la centralización del delito en las grandes ciudades y la actuación de estas últimas como ejecutoras de “los instintos malvados de pequeños centros de población”<sup>32</sup>. Asimismo, confluía con Gil Maestre en cuanto respectaba a sus reflexiones sobre los factores sociales que incidían en la formación y la consolidación de la figura del delincuente de los nuevos tiempos. A su juicio, las grandes

---

<sup>28</sup> Ricardo Campos: “La clasificación de lo difuso: el concepto de la mala vida en la literatura criminológica del cambio de siglo”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, vol. 10, n° 4, 2009, pp. 399-422.

<sup>29</sup> Las citas literales en: Alfredo Niceforo y Scipio Sighele, *La mala vida en Roma*, B. Rodríguez Serra, Madrid, 1909, pp. 16-19. Estos dos autores consideraban que el germen de la delincuencia moderna conectaba con la aglomeración urbana. En sus palabras, “la aglomeración de muchas almas en un espacio dado produce, como la aglomeración de cuerpos, una fermentación” y resultaba “criminógena por sí misma”. De ahí se explica la caracterización que realizaban con respecto a las dos ciudades más grandes de Europa en aquel momento, Londres y París, que asemejaban a “monstruos de hidropesía social”. Véase: Alfredo Niceforo y Scipio Sighele, *La mala vida en Roma*, op. cit., pp. 13-14.

<sup>30</sup> Constancio Bernaldo de Quirós y José María Llanas Aguilaniedo, *La mala vida en Madrid*, B. Rodríguez Serra, Madrid, 1901, pp. 111-137. Sobre la emergencia del imaginario de bajos fondos en el sur de Madrid, véanse: Fernando Vicente: “Barrios Negros, Barrios Pintorescos. Realidad e imaginario social del submundo madrileño (1860-1930)”, *Hispania Nova*, n° 12, 2014 y Fernando Vicente: “La modernidad deformada. El imaginario de bajos fondos en el proceso de modernización de Madrid (1860-1930)”, *Ayer*, vol. 101, n° 1, 2016, pp. 213-240.

<sup>31</sup> Primitivo González del Alba, *Estudios jurídicos*, Góngora, Madrid, 1913, p. 17.

<sup>32</sup> Gabriel Tarde, *La criminalidad comparada*, La España Moderna, Madrid, 1893.

ciudades favorecían lo que tipificaba como “un refinamiento del mal” en un “grado superlativo”<sup>33</sup>.

Finalmente, sería la sociología la que daría rienda suelta a los vínculos que podían establecerse entre la emergencia del mundo urbano moderno y los comportamientos antisociales. Uno de los casos ejemplificadores más relevantes lo encontraríamos en la obra de Julián Juderías, quien indagaría sobre los efectos perniciosos que conllevaban la transformación de la sociedad liberal y el proceso de conformación de grandes metrópolis a escala internacional. Su obra se inspiró en la lectura de las investigaciones de Charles Booth, Robert Hunter, Jacob Anton Riis o Gabriel-Paul-Othenin d’Haussonville y en las memorias e informes sobre ciudades como Londres, Berlín, Viena, París y Nueva York. Su objetivo fue generar una comparativa entre la creciente representatividad que problemáticas como el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad y la delincuencia habían evidenciado en esas urbes durante la segunda mitad del siglo XIX y lo que acontecía en Madrid en los decenios interseculares. De todos los casos que analizó se sacaron idénticas conclusiones en lo que concierne a la criminalidad. Los delitos contra la propiedad eran los más representativos con diferencia, elevándose a una proporción de 358,90 por cada 100.000 habitantes en Londres en 1898 y a porcentajes de un 45% y un 55% para Nueva York y Berlín en 1902. En lo que respectaba a Viena, el 63% de las condenas impuestas entre 1881 y 1889 obedecieron a robos y abusos de confianza y en lo que atañía a París, fue la criminalidad “menor” (así definida por Haussonville) la que se disparó frente a la integrada por delitos de sangre. Los robos pasaron de 9.000 a 38.000 entre 1826-1830 y 1890 en la capital francesa y las estafas de una cifra próxima al millar a 7.600<sup>34</sup>.

Con su ya evidente proceso de transformación, la capital española parecía dar pasos significativos por los senderos que esos núcleos poblacionales habían transitado con anterioridad, al compás de las desorientaciones y disrupciones que acompañaron a sus acelerados procesos de modernización urbana y los cambios que estos últimos impusieron en los sistemas sociales y de valores comunitarios<sup>35</sup>. Este hecho se evidenciaría

---

<sup>33</sup> Primitivo González del Alba, *Estudios jurídicos*, op. cit.

<sup>34</sup> Julián Juderías, *Los hombres inferiores. Estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población*, Rodríguez Serra, Madrid, 1909, pp. 31-66. El declive de la violencia interpersonal derivado del aumento experimentado por los delitos contra la propiedad en: Vincent E. McHale y Eric A. Johnson: “*Urbanization, Industrialization and Crime in Imperial Germany: Part II*”, *Social Science History*, vol. 1, n° 2, 1977, pp. 210-247 y Ted Robert Gurr: “*Historical Trends in Violent Crime: A Critical Review of the Evidence*”, *Crime and Justice*, vol. 3, 1981, pp. 295-353. Es especialmente útil consultar la revisión de este último trabajo en lo que concierne a las explicaciones teóricas planteadas con respecto a ese descenso de la violencia interpersonal a largo plazo, en: Manuel Eisner: “*Long-Term Historical Trends in Violent Crime*”, *Crime and Justice*, vol. 30, 2003, pp. 83-142.

<sup>35</sup> Las asociaciones entre urbanización, criminalidad y delincuencia han sido analizadas de manera extensa por la historiografía y pueden seguirse en: Howard Zehr,

con claridad a la luz de los datos proporcionados por la tipificación detallada de los delitos cometidos en Madrid capital en el quinquenio comprendido entre 1908 y 1912. Casi dos terceras partes de estos (63,94%) estaban conectados con hurtos, estafas, robos y tenencia de útiles para el mismo (Tabla 1). Una representatividad que se había amplificado en comparación con la información recogida por Gil Maestre para 1887 (contexto en el que la proporción de delitos contra la propiedad alcanzaba un 40,96%) (Gráfico 1) y que se mantendría incólume hasta la Segunda República. Tomando las causas sumariales abiertas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Distrito de Centro entre 1922 y 1930, se aprecia cómo el 62,15% de las mismas (939 sobre un total de 1.511) se abrían con motivo de hurtos, estafas y robos (Gráfico 2)<sup>36</sup>.

**Tabla 1. Tipificación de los delitos cometidos en Madrid entre 1908-1912**

Detalle de los delitos	Nº
Hurto	2.226
Estafas	1.266
Lesiones	807
Robo y tenencia de útiles para el mismo	572
Atentado	392
Amenazas	119
Falsificación y expedición de moneda falsa	119
Homicidio	97
Contra la Constitución	93
Desórdenes públicos	81
Abusos deshonestos	73

---

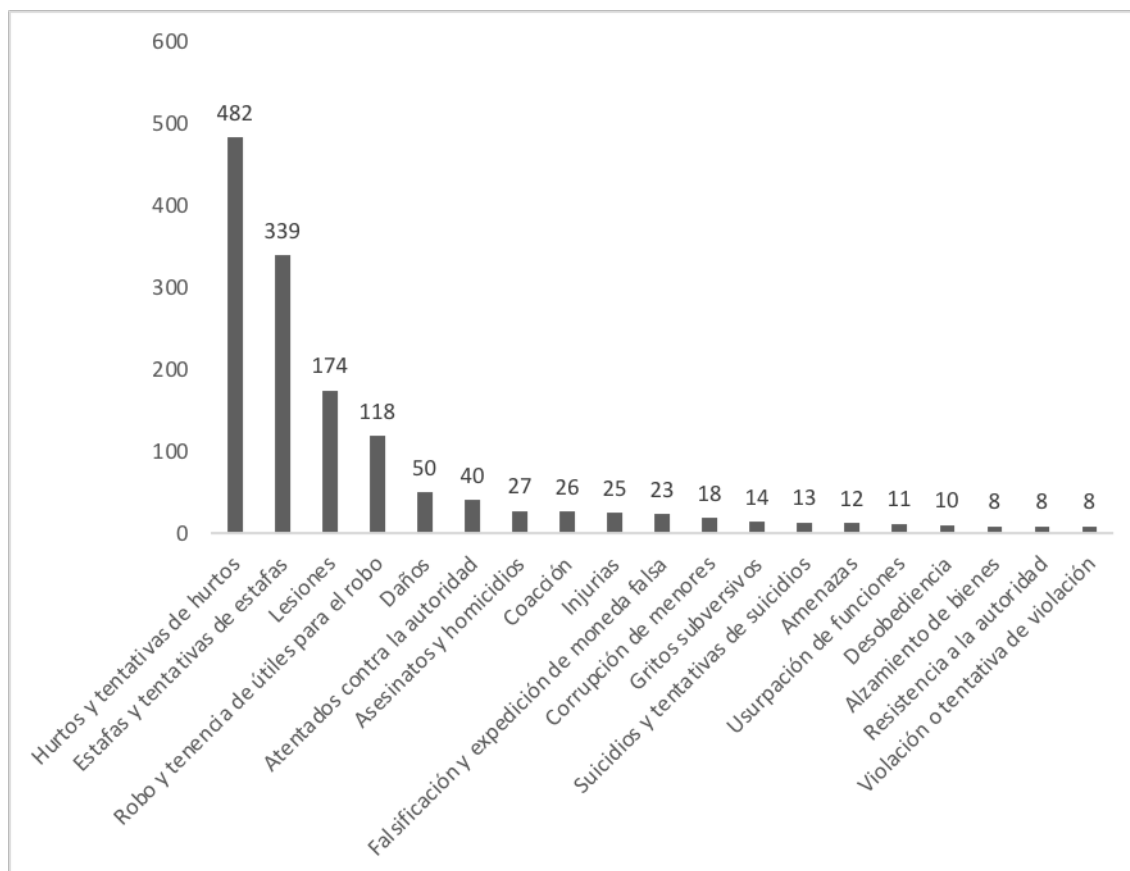
*Crime and the Development of Modern Society. Patterns of Criminality in Nineteenth Century Germany and France*, Croom Helm, London, 1976; Vincent E. McHale y Eric A. Johnson: “Urbanization, Industrialization, and Crime”, *op.cit.*; James A. Sharpe: “Crime in England: Long-Term Trends and the Problem of Modernization”, en: Eric A. Johnson y Eric H. Monkonen (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country Since the Middle Ages*, University of Illinois Press, Chicago, 1996, pp. 17-34; Paul Lawrence: “Urbanization, Poverty, and Crime”, en: Gordon Martel (ed.), *A Companion to Europe, 1900-1945*, Blackwell, Oxford, 2005, pp. 3-18 y A. R. Gillis: “Urbanization, sociohistorical context and crime”, en: John Hagan, A. R. Gillis y David Brownfield (eds.), *Criminological Controversies: A Methodological Primer*, Routledge, New York/London, 2018, pp. 49-74.

<sup>36</sup>A nivel nacional, las investigaciones realizadas por Trinidad permiten aseverar que más de la mitad de los condenados en el período comprendido entre 1908 y 1924 lo fueron por delitos contra la propiedad, viéndose seguidos por quienes cometían delitos contra las personas y contra el orden público. Véase: Pedro Trinidad, *La defensa de la sociedad*, *op. cit.*, pp. 218-227.

Falsificación de documentos públicos y privados	69
Resistencia y desobediencia	67
Violación	62
Disparo	57
Usurpación de funciones	39
Coacción	32
Rapto	27
Desacato	22
Parricidio	15
Contrabando	15
Asesinato	14
Daños	14
Injurias	11
Sustracción de menores	10
Alzamiento de bienes	10
Corrupción de menores	9
Delito de imprenta	7
Adulterio	6
Matrimonio ilegal	6
Calumnia	5
Aborto	4
Incendio	4
Estupro	3
Infanticidio	1
Delito electoral	1
<b>Totales</b>	<b>6.355</b>

Fuente: *La Policía Científica*, nº LX, 25/10/1914.

**Gráfico 2. Tipificación de las causas criminales incoadas en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Distrito Centro de Madrid (1922-1930)**



Fuente: Los datos aquí especificados se corresponden con los 1.511 sumarios judiciales consultados en: Archivo General de la Administración (AGA), Fondo Justicia (7), 41.4, cajas 2856 a 2874; 2904 a 2911; 2915-2916; 2947 a 2958; 3098 a 3104; 3112; 3157; 3210 a 3223; 3228; 3238 y 3242 a 3278.

De manera progresiva, y partiendo precisamente de los últimos compases del siglo XIX, se iría generando un discurso oficial y público particularmente alarmante con respecto a la preservación de la seguridad personal en Madrid. La prensa de tirada general amplificó la cifra de columnas dedicadas al “hampa madrileña” en aras de analizar a sus protagonistas y comportamientos<sup>37</sup>, mas incidiendo también en la censura de los servicios policiales. Las necesarias reformas a implementar en los anteriores, ineficientes y desprestigiados a finales del siglo XIX por su imperfección, su mala organización, sus problemas de coordinación y su vinculación al favoritismo y el turnismo<sup>38</sup>, eran invocadas desde publica-

<sup>37</sup> *La Correspondencia de España*, 3-10-1896, 20-10-1896, 7-11-1896, 12-11-1896, 20-11-1896 y 22-11-1896.

<sup>38</sup> Véanse: Antonio Morales, *Las fuerzas de orden público*, Editorial San Martín, Madrid, 1980, pp. 125-158; Antonio Viqueira, *Historia y anecdotario de la Policía Española, 1833-1931*, Editorial San Martín, Madrid, 1989, pp. 65-90; José Caamaño, *La Policía a través del tiempo (1908-1958)*, Secretaría de Estado de Seguridad,

ciones como *Museo Criminal* o *La Policía Española*. A ojos de sus redactores, era particularmente urgente valorar el progresivo y rápido ensanche de Madrid y la emergencia en su interior de barrios que, cada vez más importantes en términos de extensión y población, carecían de la vigilancia requerida para garantizar la seguridad de personas y propiedades, independientemente del papel auxiliar que jugaran serenos y porteros de edificios de vecindad<sup>39</sup>. En palabras de Argimiro Blay, exdelegado de vigilancia de la capital, poco podía hacerse para asegurar la paz pública y perseguir y prevenir la delincuencia con una proporción tan exigua como la de un agente de vigilancia por cada 9.000 habitantes en una ciudad que superaba el medio millón de almas a finales del Ochocientos. La reorganización policial se imponía para que el delincuente pudiera ser “constantemente vigilado” del mismo modo que en Londres, Chicago, Nueva York o París, definidas como las ciudades más adelantadas en las políticas de saneamiento urbano de la “gente maleante”<sup>40</sup>.

Uno de los avances más significativos que se produjo en la organización policial de Madrid hasta finales del siglo XIX llegó con la reforma orquestada durante la etapa en que Alberto Aguilera ejerció como gobernador civil de la provincia. El sentido de su proyecto radicaba en la reconfiguración del Cuerpo de Vigilancia, creándose para ello cincuenta zonas de inspección (cinco por distrito) e incrementándose la proporción de agentes, hasta alcanzar los 270. Todo ello quedó acompañado del establecimiento de puestos de la Guardia Civil en barrios periféricos concebidos como un “peligro para el transeúnte”, los cuales actuarían a modo de rondas volantes formadas por veinte individuos<sup>41</sup>. Mas, pese a esta reforma, las peticiones para la urgente reorganización de la policía gubernativa en aras de acompañarla con las nuevas necesidades que exigía la capital no disminuyeron un ápice en lo sucesivo. La problemática de la seguridad personal se acrecentó al calor de sonados robos y asaltos como

---

Madrid, 1999, pp. 11-28 y Pedro Trinidad, *La defensa de la sociedad, op. cit.*, pp. 304-309.

<sup>39</sup> *La Policía Española*, 1-1-1893, 1-2-1894, 2-5-1894, 1-6-1895, 17-6-1896, 10-9-1897 y 26-10-1897 y *Museo Criminal*, 1-3-1904, 15-12-1904, 15-3-1905, 1-4-1905 y 15-12-1905. Sobre el papel auxiliar de los porteros de los edificios de vecindad en la vigilancia urbana de Madrid en la Restauración, véase el reciente estudio de: Daniel Oviedo, *El enemigo a las puertas. Porteros y prácticas acusatorias en Madrid (1936-1945)*, Comares, Granada, 2023, pp. 3-56.

<sup>40</sup> *La Policía Española*, 16-7-1893, 24-6-1902 y 16-6-1903. Sobre los progresos advertidos por las fuerzas policiales europeas y norteamericanas en términos de detección, control y prevención de la criminalidad y la delincuencia, véanse: Eric H. Monkkonen, *Policing in Urban America, 1860-1920*, Cambridge University Press, Cambridge, 1981; Clive Emsley, *Crime and Society in England, 1750-1900*, Pearson, 1987, pp. 221-252; Clive Emsley y Barbara Weinberger (eds.), *Policing Western Europe. Politics, Professionalism and Public Order (1850-1940)*, Greenwood Press, London, 1991 y Quentin Deluermoz, *Policiers dans la ville. La construction d'un ordre public à Paris (1854-1914)*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2014.

<sup>41</sup> *La Policía Española*, 25-11-1897, 9-2-1898 y 8-12-1898.

los realizados en establecimientos comerciales, joyerías y casas de préstamos de calles céntricas como Carmen, Barquillo o Toledo a comienzos de 1900<sup>42</sup> y saltaría a las bancadas del Congreso de los Diputados a raíz de esos acontecimientos, cuando Joaquín Ruiz Jiménez denunció la conversión de la ciudad en un enclave abierto a “toda la gente de mal vivir de España”. Para el entonces diputado por la provincia de Madrid debía acudir a una reforma a gran escala en el Cuerpo de Vigilancia, más relevante que el de Seguridad al atender al alza y la baja del movimiento poblacional y al presentar la misión de averiguar nombres, ocupaciones, modos de vida y espacios donde “anidaban” los delincuentes<sup>43</sup>.

Independientemente de la existencia de un *quórum* en lo relativo a la reorganización de los mecanismos de policía gubernativa en Madrid, los progresos en esa obra fueron tímidos y principalmente basados en incrementos limitados del número de inspectores y agentes de vigilancia, que ascendieron a 400 en 1900 y a 442 dos años después<sup>44</sup>. Mientras tanto, crecía el número de causas criminales instruidas por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, amplificándose en ellas la representatividad de los delitos contra la propiedad protagonizados por reincidentes y jóvenes<sup>45</sup>. Este último era un aspecto que ya llamaría a la necesidad de crear centros correccionales con los que interrumpir el aprendizaje de la carrera delictiva entre los sectores de edad menos avanzados, procurándose despertar en los mismos una afición al trabajo que desembocara en una regeneración social<sup>46</sup>.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por Caamaño, Miguélez y Turrado, un primer punto de inflexión en el control de la seguridad personal llegaría con la ley de 27 de febrero de 1908, mediante la cual se producía la reorganización íntegra de la policía gubernativa a nivel nacional. En lo sucesivo, esta quedaría constituida por dos cuerpos a las órdenes del gobernador civil de cada provincia, esto es, uno de seguridad, de naturale-

---

<sup>42</sup> *El Imparcial*, 23-1-1900, *El Heraldo de Madrid*, 28-1-1900 y *El Globo*, 31-1-1900.

<sup>43</sup> *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, nº 119, 1-2-1900.

<sup>44</sup> *La Policía Española*, 8-1-1902, 16-1-1902 y 16-5-1902.

<sup>45</sup> *La Policía Española*, 8-3-1904.

<sup>46</sup> Numerosas fueron las publicaciones que abordaron la problemática de la delincuencia infantil en las dos primeras décadas del Novecientos en España, destacando, entre otras: Ramón Albó, *Corrección de la infancia delincuente*, s. e., 1905; Juan San Juan, *Antropología criminal: los jóvenes ante el problema de la delincuencia*, s. e., 1910 y Julián Juderías, *Problemas de la infancia delincuente: la criminalidad, el Tribunal, el reformatorio*, s.e., 1917. Entre las aproximaciones historiográficas que se han articulado con respecto al anterior escenario, destáquense: Pedro Trinidad: “La infancia delincuente y abandonada”, en José María Borrás (coord.), *Historia de la infancia en la España Contemporánea (1834-1936)*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1996, pp. 459-522; Rafael Huertas: “El niño golfo. Infancia y delincuencia en el pensamiento médico-social del cambio de siglo”, en Enrique Perdiguero (comp.), *Salvad al niño: estudios sobre la protección de la infancia en la Europa mediterránea a comienzos del siglo XX*, Seminario d’Estudis sobre la Ciència, Valencia, 2004, pp. 301-324 y Rafael Huertas: “Los niños de la mala vida. La patología del golfo en la España de entresiglos”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, vol. 10, nº 4, 2009, pp. 423-440.



za militar, y otro de vigilancia, encargado de asegurar el orden público en el ámbito urbano desde una escala civil<sup>47</sup>. Los trabajos de este segundo cuerpo serían los más relevantes para el estudio que aquí se plantea. Siguiendo a Miguélez Rueda, sus efectivos se especializaban en la persecución de los distintos tipos delictivos, agrupándose en brigadas y divisiones. La más significativa para lo que aquí nos concierne era la Brigada de Investigación Criminal, encargada de actuar contra la delincuencia común<sup>48</sup>. En la antesala de la Primera Guerra Mundial se dividía en cuatro secciones: una dedicada a la busca y captura de los individuos reclamados por cualquier concepto; otra asociada a la investigación de delitos de sangre; una tercera relacionada con la vigilancia de las casas de compraventa, casas de préstamos y establecimientos de armas y explosivos y una última conectada con la persecución de carteristas, bolsilleros, topistas y estafadores<sup>49</sup>.

Con el transcurso de los años, la Brigada de Investigación Criminal cosechó mejoras cualitativas significativas. Los procedimientos de averiguación sobre los delitos contra la propiedad y sus protagonistas se fueron modernizando y tecnificando y mención obligada merecerían en este apartado los servicios del Gabinete Central de Identificación de la Dirección General de Seguridad<sup>50</sup>. Ubicado en Madrid, fue clave para indagar sobre la reincidencia de la actividad delictiva y remitir informes sobre la conducta moral y privada de cada delincuente, expresando el hecho concreto que los motivaba y si el causante tenía, o no, antecedentes. De igual manera, su papel resultó decisivo para evidenciar las implicaciones individuales en la delincuencia, gracias a los avances cosechados en el revelado de huellas digitales, el suministro de fotografías a agentes policiales, la emisión de informes periciales y la colaboración mantenida con unas cuarenta agencias policiales europeas y otras veinte del continente americano<sup>51</sup>.

---

<sup>47</sup> José Caamaño, *La Policía a través del tiempo*, op. cit., pp. 29-43; Antonio Viqueira, *Historia y anecdotario de la policía*, pp. 109-111 y Martín Turrado, *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995, pp. 173-179.

<sup>48</sup> José María Miguélez: “Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República”, Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea, tomo 10, 1997, pp. 206-208.

<sup>49</sup> *La Policía Española, 16-1-1913* y Martín Turrado, *La policía en la historia contemporánea de España*, op. cit., pp. 198-199.

<sup>50</sup> Con anterioridad a la reorganización de la policía de 1908 se había establecido el Gabinete de Fotografía y Antropometría, si bien de una manera más temprana en el caso de Barcelona que en Madrid. En la capital española el primero funcionó en las instalaciones de la Cárcel Modelo, previamente a que por decreto del Ministerio de Gracia y Justicia se determinara su fijación en todas las penitenciarias del país. Véase: *La Policía Española, 2-7-1895* y *16-7-1895*; *Gaceta de Madrid*, 19-2-1901 y Pedro Trinidad, *La defensa de la sociedad*, op. cit., pp. 286-289.

<sup>51</sup> Un recorrido por la trayectoria de este servicio desde su fundación en: Luis Ardila: “Los servicios de identificación de la Dirección General de Seguridad”, *Policía Española*, 2-10-1930, pp. 12-14 y 16-10-1930, pp. 13-15. Véase también: Martín Turrado, *La policía en la historia contemporánea de España*, op. cit., pp. 231-232.

Sin embargo, los progresos de la Brigada de Investigación Criminal fueron menos perceptibles en términos cuantitativos. En 1913 quedaba integrada por un inspector jefe; cuatro inspectores delegados del anterior y sesenta agentes<sup>52</sup>. Once años más tarde sus servicios se habían incrementado para acoger otras funciones (persecución de libros pornográficos e impresos con contenidos contrarios a la moral; vigilancia de trenes y reventa no autorizada de billetes de espectáculos), mas conservaba prácticamente la misma representatividad numérica, al verse conformada por un comisario jefe y setenta y un funcionarios<sup>53</sup>. Las problemáticas de seguridad y vigilancia de la ciudad se acrecentaban al calor de la complejidad socioespacial y la nueva explosión demográfica que aquella iría experimentando, especialmente en los barrios que proliferaron dentro de un extrarradio guiado por una urbanización descontrolada<sup>54</sup>. De poco parecían servir, a ojos de la opinión pública, los planes de intervención que implementarían figuras como Millán Millán de Priego desde la jefatura de la Dirección General de Seguridad entre 1921 y 1923, centrado en mantener al personal policial en constante movilidad por los barrios para recopilar señas personales de la mayor cantidad posible de los denominados profesionales de los delitos contra la propiedad por causa de robos, hurtos, estafas o timos; y en practicar una estrategia fuertemente criticada en aquel contexto para limitar la problemática de la reincidencia, esto es, la imposición de quincenas gubernativas concatenadas sobre esas figuras<sup>55</sup>.

Precisamente el contexto coincidente con la política de orden público de Millán de Priego puso sobre la mesa de discusión la escasa efectividad de las quincenas indefinidas para mitigar la delincuencia habitual de grandes ciudades como Madrid. No sólo quedaría entonces enjuiciada la praxis que se había seguido con respecto a los menores de dieciocho años, en no pocas ocasiones tendente a su encarcelamiento y no al ejercicio de la pedagogía correccional que debía desplegarse de acuerdo con los nuevos conceptos de protección de la infancia y la juventud delincuente<sup>56</sup>. Asimismo, algunas de las personalidades que criticaron el sistema arbitrario del director general de seguridad aludieron a la conve-

<sup>52</sup> *La Policía Española*, 16-3-1913.

<sup>53</sup> *Policía Española*, 16-10-1923 y 4-7-1924.

<sup>54</sup> Charlotte Vorms, *La forja del extrarradio. La construcción del Madrid popular (1860-1936)*, Comares, Granada, 2022.

<sup>55</sup> Al margen de estos objetivos, Millán de Priego también ambicionaba la conjunción del Cuerpo de Vigilancia con la Policía Urbana de Madrid, en aras de desarrollar un servicio regular uniforme en el control del orden público siguiendo los modelos de París y Londres. Véase: *Policía Española*, 1 de febrero de 1922. El único trabajo que, hasta la fecha, analiza con detalle las políticas de Millán de Priego es el de: Carlos Hernández Quero: “El gobierno de las conductas en el espacio público. Millán de Priego y la batalla por el control de la calle en el Madrid de los años veinte”, *Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, septiembre de 2021.

<sup>56</sup> Pedro Trinidad: “La infancia delincuente y abandonada”, *op. cit.*, pp. 486-501.

niencia de imitar lo que se hacía en otros países europeos para encarar la problemática de la delincuencia en términos generales, ora mediante la creación de tribunales de policía constituidos por magistrados que funcionaran diaria y rápidamente imponiendo condenas que resultaran inmediatamente ejecutadas, ora a través de mecanismos legislativos que frenaran la reincidencia.

La etapa dictatorial determinaría la necesidad de reforzar la disciplina de la reincidencia delictiva en el Código Penal de 1928. Su sección cuarta quedaría específicamente engarzada con las declaraciones de “delincuencia habitual” y “predisposición para delinquir”, susceptibles de aplicarse sobre quienes hubieran sido condenados “dos o más veces por delitos graves” o “cinco o más por delitos menos graves”. En adición, el código aludía a la posibilidad de decretar la peligrosidad social criminal de una persona en virtud del “género de vida” observado con anterioridad y a la implementación de medidas de seguridad sistematizadas en cuatro apartados (privativas y restrictivas de libertad, privativas de derechos y patrimoniales)<sup>57</sup>.

Mas pese a las novedades que introducía el señalado código, no fueron pocos lo que censuraron su alejamiento con respecto a criterios científicos y su predilección por la noción de responsabilidad, en detrimento de la de temibilidad<sup>58</sup>. Paralelamente a su activación, se apeló a la necesaria creación de una ley de vagos. Tal herramienta se entendería en algunos medios, justo en el año que precedió a la Segunda República, como crucial para lograr la coacción e intimidación de los profesionales del delito e inducir al alejamiento de esa forma de vida, con medidas de aislamiento o internamiento temporales en escuelas de reforma o colonias de trabajo<sup>59</sup>.

Para Emilio Sánchez Pastor, integrante de la Asamblea Nacional Consultiva durante la dictadura de Miguel Primo de Rivera, la conveniencia de retrotraerse a tiempos pasados y recuperar la ley de vagos radicaba en el hecho de que quienes se tipificaban como profesionales de la delincuencia únicamente podían ser detenidos cuando se les perseguía por algún delito concreto, a lo que se sumaba la circunstancia de que sólo podían ser sentenciados cuando sobre ellos pendían pruebas de un atentado contra la propiedad. Todo esto explicaba que las grandes urbes contaran con una creciente población flotante “de reincidentes en

<sup>57</sup> *Gaceta de Madrid*, 13-9-1928, p. 1460.

<sup>58</sup> Ricardo Campos, *La sombra de la sospecha*, *op. cit.*, p. 150.

<sup>59</sup> *Policía Española*, 17-5-1927 y 2-4-1930. 17 de mayo de 1927. Los proyectos de creación de escuelas de reforma ya se habían planteado previamente para las figuras de la delincuencia común. Tal iniciativa nació precisamente del jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Madrid, Ramón Fernández Luna. Véase: Ramón Fernández Luna, *Proyecto de Escuela de Reforma. El Estado en su misión tutelar para evitar la criminalidad, prostitución y mendicidad*, s.e., Madrid, 1918.

un delito, de absueltos por no hallar manera de probar su intervención, de cumplidos de penas muy atenuadas en el tiempo y de favorecidos con los generales indultos que tan fácilmente se conceden”. La subsanación de estos dilemas pasaba por la aprobación de una normativa que contuviera “una sanción eficaz al solo hecho de sustentarse con la profesión de la mala vida”, dando así carta de libertad a la articulación de iniciativas como la creación de colonias penitenciarias y el aislamiento de figuras arquetípicas de la delincuencia común<sup>60</sup>.

### **III. EL CRUCE DEL RUBICÓN EN EL NUEVO MARCO LEGISLATIVO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA**

La llegada de la Segunda República y las convulsiones sociales derivadas de la dinámica de paro forzoso que condicionó el orden público desde su advenimiento proporcionaron un notable fuelle a las inquietudes oficiales desplegadas en torno a las problemáticas de seguridad personal en Madrid<sup>61</sup>. Esas inquietudes ya fueron nítidamente perceptibles en las hojas de ruta marcadas desde la Dirección General de Seguridad en los primeros compases de funcionamiento del Gobierno Provisional. Cuando Ángel Galarza tomó posesión de su cargo directivo en ese organismo el 14 de mayo de 1931 quedaron fijadas las pretensiones de dictar, con carácter más o menos inmediato, una ley de vagos. Con ella, se esperaba acabar con los “muchos maleantes esparcidos” por diferentes zonas de la urbe. Ese era un objetivo que, en parte, se veía apoyado por una advertencia extraída de los acontecimientos que se acababan de producir en algunas áreas del extrarradio como Guindalera, al nordeste, o Chamartín de la Rosa, al norte, relacionados con los intentos de robos y saqueos cometidos en los templos religiosos entonces incendiados<sup>62</sup>. Sin embargo, también era una meta que se ambicionaba en función de la supuesta manera en que maleantes y obreros sin trabajo se entremezclaban en el marco de una coyuntura económica crítica y que se veía acompañada de planes encaminados a incrementar la efectividad de las actuaciones policiales, acabando de manera paralela con los regímenes de quincenas habitualmente desplegados para lograr la profilaxis provisional del espacio urbano y la presencia en el mismo de

---

<sup>60</sup> Emilio Sánchez Pastor: “La ley de vagos”, *Policía Española*, 2-4-1930.

<sup>61</sup> La principal referencia bibliográfica sobre el orden público durante la Segunda República deriva de la investigación realizada por: Eduardo González Calleja, *En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República Española (1931-1936)*, Comares, Granada, 2014. Una revisión reciente de la historiografía sobre la temática y una aplicación analítica provista de una sugerente dimensión cultural e institucional en: Sergio Vaquero, *La democratización del orden público en la Segunda República Española: cultura, política y policía, 1931-1936*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018.

<sup>62</sup> *Ahora*, 15-5-1931.

individuos definidos como perturbadores de sus gramáticas de legibilidad y orden<sup>63</sup>.

El estado de alarma de la opinión pública con respecto a la seguridad personal en las calles de Madrid arraigaría en el segundo semestre de 1931 y tendría su reflejo más acabado en el acrecentado protagonismo que dicha temática encontraría en la prensa. Las páginas de los principales rotativos dieron cumplido testigo de la ejecución de unas tareas policiales cada vez más desbordadas en la capital. Estas últimas se basaban en la realización de entre veinte y veinticinco detenciones diarias de delincuentes contra la propiedad y en las batidas callejeras periódicamente articuladas contra los anteriores, casi siempre culminadas con el apresamiento de un gran número de maleantes “reincidentes” y reclamados por “infinitud de juzgados” en diversos puntos del país<sup>64</sup>. Existieron, no obstante, casos específicos de desórdenes públicos que, en lo que respecta a Madrid, contribuyeron a robustecer las preocupaciones oficiales con respecto a esa cuestión, más allá de las que ya vinieron amparadas por la amnistía establecida con respecto a los delincuentes comunes tras la proclamación de la Segunda República<sup>65</sup>.

En primer término, cabría referirse a los motines y tentativas de asaltos y saqueos producidos en establecimientos de artículos de primera necesidad desde el verano de 1931<sup>66</sup>. Este tipo de sucesos sirvió para determinar las urgentes tareas de descomponer una masa social inicialmente concebida como informe, constituida por los llamados “sin trabajo”, y de averiguar la participación en los desórdenes públicos de individuos tipificados como “maleantes” o “delincuentes”, en función del conocimiento policial previamente existente sobre sus antecedentes. La creación de unos nuevos servicios de asistencia social por el Ayuntamiento de Madrid, enfocados a facilitar comidas diarias y pernoctación a quienes acreditaran documentalmente hablando su situación de paro, y la supresión de los bonos de comestibles, repartidos desde los primeros compases del régimen republicano, fueron iniciativas que respondieron a estos fines distintivos<sup>67</sup>.

En segundo lugar, jugaron un papel crucial ciertos atracos que alcanzaron una notable resonancia mediática a finales de 1931. Las refe-

---

<sup>63</sup> Crisol, 19-5-1931 y Luis Ardila: “Media hora de charla con el Director General de Seguridad”, *Policía Española*, 2-6-1931, pp. 9-10.

<sup>64</sup> Casos ejemplificadores de estas redadas de maleantes y sus procedimientos en: *El Imparcial*, 2-5-1931; *La Voz*, 18-5-1931 y 19-5-1931; *Ahora*, 24-6-1931; *La Voz*, 14-9-1931 y 22-1-1932.

<sup>65</sup> Juan María Terradillos, *Peligrosidad social y estado de derecho*, Madrid, Akal, 1981, p. 53 y Enrique Roldán, *Luis Jiménez de Asúa. Derecho penal, República, Exilio*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 198.

<sup>66</sup> Santos Juliá, *Madrid, 1931-1934. De la fiesta popular a la lucha de clases*, Siglo XXI, Madrid, 1984, pp. 95-98.

<sup>67</sup> Archivo de Villa de Madrid-Secretaría (AVM-S), Memoria presentada por Alberto Aguilera Láinez sobre el funcionamiento de los comedores de asistencia social desde su fundación hasta el 10 de mayo de 1932, sig. 29-380-2.

rencias a los robos cometidos en las calles más céntricas, a las estafas y timos orquestados en algunos de los enclaves urbanos de mayor concurrencia pública y a algunos asaltos desarrollados a escala domiciliaria fueron esporádicas para Madrid desde la proclamación de la Segunda República, especialmente si se comparaba la situación de la ciudad con lo que paralelamente acontecía en Barcelona. En la capital catalana estos problemas tuvieron una creciente visibilidad desde el mes de agosto, en forma de robos sangrientos con armas blancas y de fuego en la vía pública, asaltos en carreteras en las cercanías de la ciudad y en sucursales bancarias y atracos a taxistas en el interior de sus vehículos<sup>68</sup>. Estos últimos llegaron incluso a convocar el paro del gremio y a articular protestas ante el consistorio y el Gobierno Civil, en aras de solicitar una intensificación de las medidas de vigilancia que proporcionara una mayor seguridad al desarrollo de sus servicios<sup>69</sup>. En lo que respecta a Madrid, fueron dos sucesos, desarrollados de manera simultánea, los que finalmente encendieron las alarmas. El primero de ellos tuvo lugar en plena madrugada en el Puente de Toledo, donde un minero y una sirvienta fueron asaltados por una banda de siete individuos a golpe de pistola, para finalmente arrebatárles un alfiler valorado en doce pesetas y 210 pesetas en billetes y plata<sup>70</sup>. El segundo, de mayor resonancia mediática, estuvo relacionado con un atentado cometido sobre el escultor Emiliano Barral en el barrio de Cuatro Caminos. Su resistencia ante un intento de robo en las proximidades de su domicilio por parte de dos atracadores que le salieron al paso culminó con dos disparos que finalmente no resultaron mortales<sup>71</sup>.

Finalmente, habría que resaltar el impacto social que tuvieron algunos de los enfrentamientos que mantuvieron fuerzas de seguridad y bandas organizadas de delincuentes contra la propiedad. El episodio más destacado se produciría en el Paseo de las Yeserías el 28 de diciembre de 1931. En la madrugada de aquella jornada merodeaba por dicha vía pública un automóvil que infundió las sospechas de la pareja de la Guardia Civil que prestaba servicio en la zona. La orden de alto para la oportuna inspección fue declinada por el conductor del vehículo, seguida por ráfagas de disparos contra los agentes. La agresión, finalmente repelida, y la posterior detención del coche, saldada con la fuga de los seis individuos que acompañaban al chófer, dio pie al interrogatorio de este último y a los correspondientes trabajos policiales orientados al esclarecimiento de los hechos. Las investigaciones se desarrollaron a lo largo de los tres siguientes meses, con averiguaciones relativas a la preparación de un robo

---

<sup>68</sup> *La Voz*, 2-9-1931; *Ahora*, 12-9-1931; *El Sol*, 24-10-1931; *Mundo Gráfico*, 28-10-1931; *Ahora*, 30-10-1931; *El Sol*, 4-11-1931; *Ahora*, 20-11-1931 y *Nuevo Mundo*, 21-11-1931.

<sup>69</sup> *El Heraldo de Madrid*, 3-11-1931 y *El Sol*, 4-11-1931.

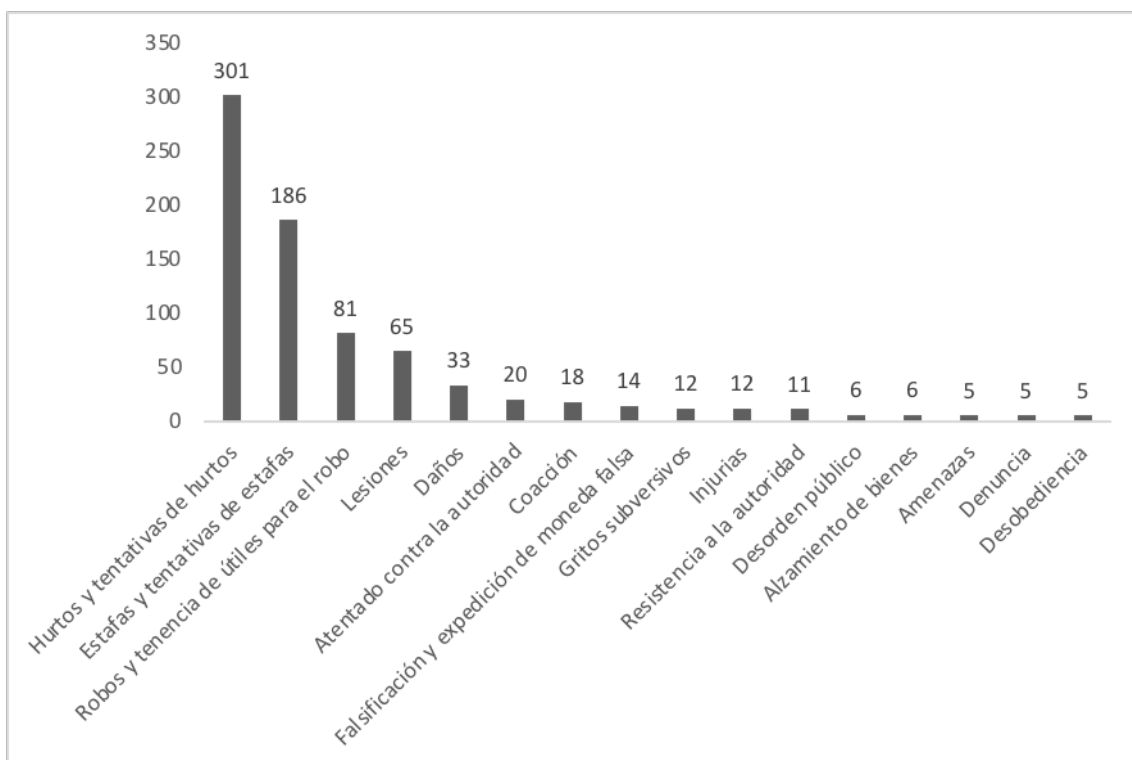
<sup>70</sup> *El Heraldo de Madrid*, 22-12-1931.

<sup>71</sup> *La Voz*, 22-12-1931.

en las inmediaciones de la ciudad que sirvieron para alimentar la alarma sobre el progresivo peso que en ella advertían las actividades delictivas<sup>72</sup>.

Con todo, serían los datos estadísticos relacionados con las causas criminales abiertas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción un importante botón de muestra para aseverar el incremento de la delincuencia contra la propiedad advertido en 1931. Tomando nuevamente los sumarios incoados en los barrios del distrito de Centro, se puede comprobar que los hurtos, las estafas y los robos ocupaban las tres primeras posiciones, superando estos últimos a las lesiones. El 69,18% de los casos registrados (568 sobre un total de 821) se correspondían con esas tres categorías (Gráfico 3). Desde un punto de vista cualitativo, cabría resaltar la mayor representatividad que alcanzaron los allanamientos de morada y robos domiciliarios y los hurtos producidos en establecimientos comerciales; medios de transporte y proximidades de la estación de Mediodía (actual Atocha).

**Gráfico 3. Tipificación de las principales causas criminales incoadas en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Distrito Centro de Madrid (1931)**



Fuente: Los datos aquí especificados se corresponden con los 821 sumarios judiciales consultados en: Archivo General de la Administración (AGA), Fondo Justicia (7), 41.4, cajas 3279 a 3324.

<sup>72</sup> *La Libertad*, 29-12-1931, *Ahora*, 2-1-1932, *Luz*, 10-2-1932, *El Sol*, 16-2-1932 y *El Heraldo de Madrid*, 4-3-1932.

Al compás de estos acontecimientos cundieron los debates públicos sobre la caracterización que la delincuencia contra la propiedad iba advirtiendo como una “plaga social” a la que poner freno inmediato, mediante la activación de un ejercicio de profilaxis urbana permanente<sup>73</sup>, aseveración que en gran medida conectaba con la expresión del mito de una sociedad purificada o liberada de cualquier amenaza de disonancia<sup>74</sup>. Para Ricardo Herráiz, que tomó el relevo de Galarza en la Dirección General de Seguridad a finales de diciembre de 1931, no urgía tanto una reorganización de los servicios policíacos a gran escala, sino la activación de procedimientos legales similares a los de otros países europeos, con los que actuar contra quienes pudieran hallarse en un estado social peligroso. En las primeras entrevistas que concedió a la prensa fijó en 14.000 el número de delincuentes habituales contra la propiedad existentes en la ciudad. Esa era una cifra que revelaba un incremento de un 150% de su proporcionalidad a lo largo de 1931, fenómeno que se podía explicar tanto por una crisis de trabajo que había servido para amplificar la presencia de ladrones “profesionales” y “de ocasión” como por una labor preventiva de efímera eficacia contra unos y otros. Para Herráiz, las actividades de la Brigada de Investigación Criminal orientadas a la persecución de “malhechores” mediante la realización de redadas y batidas callejeras seguían saldándose sin soluciones concretas, más allá de los tradicionales ingresos en las cárceles por quince días. Este *modus operandi* convertía la labor policial en “inútil” y de continua “repetición”, sin que se viera flanqueada por posibilidades de regeneración social para quienes se tipificaban abiertamente como “maleantes”<sup>75</sup>.

El tiempo que transcurrió hasta la discusión de la LVM en las Cortes seguiría abonando un terreno que inexorablemente habría de conducir a la implementación de nuevos medios de defensa social. El requerimiento de esa herramienta jurídica fue algo que poco a poco se iría deduciendo de las problemáticas que ante el control de la delincuencia fueron referidas a la prensa por los altos mandos de la Dirección General de Seguridad, las Comisarías de Policía de Madrid o la propia Brigada de Investigación Criminal. Desde el primero de esos organismos, Ricardo Herráiz puso en funcionamiento una iniciativa consagrada a la creación de brigadas de movilidad nocturna, que tuvieron como objetivo intensificar los desplazamientos de las fuerzas policiales entre las diferentes zonas de la ciudad. La medida se presentó, no obstante, como una respuesta

---

<sup>73</sup> Luis Ardila: “Una conversación con el Director General de Seguridad”, *Policía Española*, 2-1-1932, pp. 18-19.

<sup>74</sup> Utilizamos aquí los términos de: Stanley Cohen, *Visiones de control social*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988, p. 317.

<sup>75</sup> *La Voz*, 19-1-1932; *El Heraldo de Madrid*, 6-2-1932 y 8-2-1932; *Luz*, 15-2-1932 y *El Heraldo de Madrid*, 4-3-1932.



provisional a la iniciativa de mayor envergadura que realmente debía ponerse en liza, esto es, la “absoluta reforma en el sistema de vigilancia” por no corresponderse el que había funcionado hasta ese contexto (basado en la actuación policial en los barrios más céntricos y en la de la Guardia Civil en las afueras) con la expansión del perímetro de la urbe<sup>76</sup>. Las comisarías policiales de los distritos municipales contribuyeron a determinar la geografía específica del hampa que paulatinamente se había ido dibujando en Madrid, distinguiéndose los barrios donde la criminalidad se hallaba más extendida, identificándose los tipos más comunes de delitos contra la propiedad en cada espacio urbano y determinándose los puntos en los que más claramente se evidenciaba la insuficiencia del personal de vigilancia<sup>77</sup>. En lo que finalmente respecta a la Brigada de Investigación Criminal, las entrevistas concedidas por su comisario jefe, Pedro Aparicio, pusieron de manifiesto la desconexión existente entre el número de integrantes de ese organismo y la cifra de 14.000 delincuentes previamente señalada por Herráiz. El cuerpo del que se encargaba no contaba más que con cincuenta funcionarios en febrero de 1932, de los que sólo una tercera parte podían considerarse como consagrados a unos servicios continuos<sup>78</sup>.

Precisamente a juicio de Pedro Aparicio, la reducción de la delincuencia y el establecimiento de unas mayores garantías para la preservación de la seguridad ciudadana dependía no tanto de un incremento numérico en las fuerzas policiales, sino de la habilitación para estas últimas de medios legales “propios y rápidos” que aseguraran “el castigo de los malhechores”<sup>79</sup>. Diversos eran los recursos que se juzgaban como convenientes en el anterior escenario. Podía acudir a la creación de tribunales de policía similares a los de Inglaterra y Estados Unidos (ya referidos por Millán de Priego con anterioridad) o a la consideración como delito de aquellas conductas tipificadas como de confabulación para el robo (siguiéndose el sistema practicado en Francia), mas la iniciativa fundamental a desarrollar radicaba en el establecimiento de nuevas leyes que acabaran con el régimen de quincenas y avanzaran hacia la aplicación de diferentes tipologías penales. Aquí entraba en juego la promulgación de una ley de vagos y maleantes, modelada sobre la base de la que regía en Bélgica de 1930, y la creación de colo-

---

<sup>76</sup> *La Voz*, 19-1-1932.

<sup>77</sup> *Ahora*, 3-1-1932 y *Policía Española*, 16-1-1932.

<sup>78</sup> *El Heraldo de Madrid*, 13-2-1932.

<sup>79</sup> *El Heraldo de Madrid*, 13-1-1932. Estas afirmaciones encajarían con las interpretaciones que Landecho hizo sobre la Ley de Vagos y Maleantes en lo que concierne a su emergencia, calificándola como la única solución que las autoridades gubernamentales plantearon para facilitar la labor de la policía contra la delincuencia común. Véase: Carlos María de Landecho: “Peligrosidad social y peligrosidad criminal”, en: VV. AA., *Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad*, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, pp. 251-252.

nias penitenciarias dedicadas a la reclusión de delincuentes contra la propiedad o de reformatorios en los que se abordase el objetivo de su regeneración social por medio de la obligatoriedad al desarrollo de una actividad laboral y productiva<sup>80</sup>.

Esa necesidad de la LVM como una medida de higiene social contra los “profesionales de la delincuencia” también quedaría invocada por otros sectores hasta su definitiva aprobación en las Cortes. La defendieron los integrantes de la Guardia Civil, aludiendo a la falta de medios materiales que los consistorios tenían para procurar la “subsistencia y regeneración de esos indeseables”<sup>81</sup>, pero también aquellos grupos sociales que se consideraron especialmente perjudicados por las crecientes estadísticas de delitos contra la propiedad. Así se deduciría de las reuniones que mantuvieron los integrantes de una comisión de elementos mercantiles y de sociedades aseguradoras contra el robo y la Jefatura Superior de Policía de Madrid en noviembre de 1932. El estado de alarma de las clases mercantiles se justificaba en función de datos específicos, conectados con el hecho de que los seguros pagados por infracciones de esas características se habían cuadruplicado en dos años. Aquellas tipificaban las normativas existentes en ese contexto como “ineficaces para reprimir a los delincuentes”, toda vez que los arrestos gubernativos de quince días no significaban más que un “pequeño descanso en las faenas delictivas”. Su propósito era el de estimular la articulación de diligencias y gestiones ante el Gobierno en aras de avanzar hacia una normativa que acabara con ese “daño social”, aplicándose las herramientas jurídicas que otros países tenían en sus sistemas represivos<sup>82</sup>.

Con todo ello, se ponía de manifiesto la existencia de un estado oficial de opinión tendente a la definitiva elaboración de la LVM. En este sentido cabría comprender el exiguo debate que generó a nivel parlamentario, concibiéndose su necesidad en la oportunidad que brindaba para la resolución de problemas que en ese contexto preocupaban enormemente “la atención social” y que exigían “ser acometidos con firmeza” y para la consideración, entonces “inexcusable” en materia penal, “de la actividad delictuosa del infractor y del peligro social que tal actividad representa en contraposición al concepto mecánico de correspondencia entre delito y pena que informa la ciencia penal en tiempos pretéritos”<sup>83</sup>. La normativa emergía como la “Constitución de la otra España”, esto es, la que pesaría sobre todos aquellos individuos que se resignaban a ser trabajadores, y

---

<sup>80</sup> *Policía Española*, 2-3-1932.

<sup>81</sup> Serafín Martínez: “¿Ley de Vagos?”, *Revista Técnica de la Guardia Civil*, n° 267, mayo de 1932, p. 182.

<sup>82</sup> *Policía Española*, 16-11-1932.

<sup>83</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, apéndice segundo al n° 326, 25-4-1933, pp. 1-5.

su efectividad se anunciaba en los siguientes términos con respecto a la delincuencia habitual contra la propiedad:

“La ley de vagos y maleantes se aplicará a los reincidentes que caigan en un mismo delito o a los reiterantes que cometen delitos de un modo genérico. Serán declarados peligrosos, con todas sus consecuencias (una, el hacerles trabajar), aquellos que han convertido el delito en una profesión y son incapaces de ordenar su vida a ninguna actividad honorable. Los famosos maleantes que se pasan la vida cumpliendo pequeñas condenas, en ese salir de la cárcel para cometer nuevos delitos, por los que vuelven otra vez a la prisión, no serán la pesadilla de la policía. Todos ellos, por la nueva ley, serán internados en un establecimiento de custodia después de cumplir la pena que les fuere impuesta por sentencia judicial. La profesión de maleante será totalmente anulada. La vida le será imposible. La repetición de hechos delictivos no será tolerada. Por eso, desde ahora, comenzará la muerte de una numerosa fauna delincuente española”<sup>84</sup>.

Pese a invocarse oficialmente como una normativa moderna que compenetraba la defensa de la colectividad y el respeto a las libertades ciudadanas recogidas en el marco constitucional, la LVM no tardaría en verse desnaturalizada con respecto al sentido originalmente planteado por Jiménez de Asúa. En los comentarios que este último realizó sobre sus características en 1934, la concebía como una ley de “defensa social biológica” que en ningún caso representaba un “atentado al liberalismo”. Contribuiría, a su juicio, a incrementar el prestigio y no a mermar el sistema liberal, acabando con las dinámicas que se seguían en la mayor parte de las grandes ciudades para “limpiar a sus malvivientes” mediante “métodos policíacos a extramuros de la ley, con grave escarnio del derecho de libertad”. La ficción antilegal que habían constituido las quincenas era abordada “de frente y con valentía” aplicando la noción del estado peligroso, toda vez que se entendía que cualquier sociedad tenía “el derecho a defenderse de los sujetos temibles” para garantizar de esa forma la “libertad humana”<sup>85</sup>.

Mas siguiendo palabras textuales de Pérez Trujillano, lo cierto es que la LVM definió desde un primer momento “la existencia de un segmento variable de la población ajeno a la titularidad plena de los derechos de ciudadanía”, generándose así esa brecha anteriormente comentada entre proletariado y subproletariado en el marco de una república de trabajadores<sup>86</sup>. Ealham lanzó aseveraciones similares a las preceden-

---

<sup>84</sup> *Ahora*, 23-7-1933.

<sup>85</sup> Luis Jiménez de Asúa, *Ley de Vagos y Maleantes*, *op. cit.*, pp. 66-67 y Luis Jiménez de Asúa, *Código Penal Reformado*, Editorial Reus, Madrid, 1934, pp. 601-602.

<sup>86</sup> Rubén Pérez Trujillano, *Creación de Constitución*, *op. cit.*, pp. 238-239.

tes en su estudio sobre Barcelona, al indicar que la LVM ocultó, bajo un “barniz de modernidad”, la verdadera pretensión de “despojar a los individuos peligrosos” de su condición de “ciudadanos auténticos, no merecedores, por tanto, de los derechos civiles y políticos aplicables al resto de la población”<sup>87</sup>. Martín aludió también a los anteriores puntos a la hora de identificar la normativa como “una buena muestra de la distancia radical e insalvable que puede abrirse entre pensamiento jurídico y práctica institucional”, sin olvidar la forma en la que se pasaron por alto las premisas correlacionadas con la resocialización y la individualización de las penas que teóricamente debían marcarse con las medidas de seguridad a desarrollar en centros de trabajo industriales o agrícolas<sup>88</sup>. Y más recientemente, Vaquero ha significado la necesidad de comprender la LVM como “una especie de complemento de la de Orden Público”, llamada a la represión de la marginalidad, el “castigo automático de faltas y delitos contra la propiedad” y el “encierro masivo” de quienes anteriormente se habían afectados por quincenas gubernativas<sup>89</sup>. La misma exigencia de demostrar una manera honrada de ganarse la vida durante los cinco años anteriores a la aprobación de la ley era un mecanismo fundamental para generar esa disyuntiva en el reconocimiento de la ciudadanía, en aras de evitar que la delincuencia se cubriera con la capa de lo social y delimitar de esa manera a “todos los sujetos peligrosos” que supuestamente se refugiaban “en la clase de obreros parados”<sup>90</sup>.

Por otro lado, tampoco conviene olvidar que la creación de la LVM se vería acompañada de una profesionalización en el oficio de policía y una especialización de los servicios policíacos con respecto a lo observado en la Restauración. A estas cuestiones se han referido las investigaciones de Miguélez y Turrado y de Vaquero y Oviedo, ya en fechas más recientes, en las que se evidencian las formas en que se acometieron iniciativas de nuevo cuño. Entre ellas cabría destacar la creación de la Oficina de Información y Enlace adscrita a la Dirección General de Seguridad (consagrada a recoger datos y noticias para la prevención y persecución de delitos que atentaran contra “el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales definidos en la Constitución”)<sup>91</sup>; la recu-

---

<sup>87</sup> Chris Ealham, *La lucha por Barcelona...*, *op. cit.*, pp. 139-140.

<sup>88</sup> Sebastián Martín: “*Criminalidad política y peligrosidad social*”, *op. cit.*, p. 930. En lo que respecta a la ausencia de infraestructuras para el desarrollo de las medidas de corrección individual y al seguimiento de las políticas de encierros masivos de los encartados en las cárceles, véase: Luis Gargallo, *El sistema penitenciario de la Segunda República*, *op. cit.*, pp. 141-144.

<sup>89</sup> Sergio Vaquero, *La democratización del orden público*, *op. cit.*, pp. 297-298.

<sup>90</sup> *Ahora*, 23-7-1933.

<sup>91</sup> José María Miguélez: “*Transformaciones y cambios en la policía española*”, *op. cit.*, pp. 206-208 y Martín Turrado, *La policía en la historia contemporánea de España*, *op. cit.*, p. 228.

peración de la brigada de barrios inaugurada en 1912 (cuyos integrantes se encargarían de la vigilancia constante de las demarcaciones de Madrid, especialmente en lo que respectaba a las casas de viajeros, de huéspedes y de dormir; a la identificación de vecinos sospechosos y al descubrimiento de autores de delitos contra la propiedad)<sup>92</sup> y la ampliación de las tareas encomendadas a los servicios de identificación (que en 1933 reunía 38.500 fichas individuales)<sup>93</sup>. Asimismo, se emprendió la reorganización de la Brigada de Investigación Criminal, dedicándose una sección específica de la misma a la detención de toda clase de maleantes; la creación de nuevas comisarías policiales auxiliares de las establecidas a nivel de distrito (Chamartín de la Rosa, Puente de Vallecas y Casa de Campo) y la reformulación del servicio de vigilancia de estaciones, en aras de prevenir actividades delictivas coincidiendo con la llegada y salida de trenes<sup>94</sup>.

#### **IV. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES SOBRE LA DELINCUENCIA MADRILEÑA: PERFILES SOCIALES, PRAXIS Y CASUÍSTICA**

El 4 de septiembre de 1933 se incoó el primer expediente de vagos y maleantes en Madrid. Quedó entonces incurso en la normativa Carlos Ponce, natural de Valencia, de 31 años y policialmente conceptualizado como carterista. Su historial y sus antecedentes para determinar esas tipificaciones delictivas se amparaban en los datos recopilados por la comisaría-jefatura de la Brigada de Investigación Criminal, puestos a disposición de la autoridad judicial por si esta estimaba como factible su inclusión en las categorías de peligrosidad fijadas por la citada ley. Sus detenciones se remontaban a 1920 y la mayoría respondían a hurtos y robos. A ello se unían las quince causas criminales con las que había sido instruido y otros agravantes, como la utilización de nombres supuestos. En el contexto republicano, Ponce acumulaba veinticuatro arrestos gubernativos en Madrid, a los que debían sumarse cuatro en Barcelona. Todo ello revelaba una inclinación al delito que justificaba su prisión preventiva por auto del juez de instrucción y el inicio de la toma de declaraciones para la averiguación de su conducta.

El propio encartado sería el primero en declarar. Alegó la tenencia de una ocupación laboral, la de zapatero, y su desempeño en Barcelo-

<sup>92</sup> Martín Turrado, *La policía en la historia contemporánea de España, op. cit.*, pp. 200-201 y Daniel Oviedo, *El enemigo a las puertas, op. cit.*

<sup>93</sup> Sergio Vaquero: “Una democratización fallida: la evolución histórica de la policía en la Segunda República Española, 1931-1936”, en María Fernanda Rollo, Pedro Marques y Adolfo Cueto (coords.), *Polícia(s) e Segurança Pública. História e Perspetivas Contemporâneas*, MUP, Lisboa, 2020, pp. 348-349.

<sup>94</sup> *Polícia Española*, 2-10-1933; 2-1-1934 y 16-1-1934.

na y Madrid durante los cinco años previos a la entrada en vigor de la LVM. Para cotejar esa información, se siguieron dos vías. En primer término, se citó a Juan Iniesta, propietario del taller de zapatería en el que había trabajado Ponce, situado en el número 12 de la calle de Cruz Verde. Este afirmó que en su establecimiento había estado ocupado “tres o cuatro veces por temporadas de una semana”, observando buena conducta, mas sin que pudiera decir nada sobre su vida privada. En segundo término, se establecieron contactos con la Guardia Urbana de Barcelona para indagar sobre la veracidad del empadronamiento del encartado en la capital catalana. Allí había vivido durante tres meses, mas se ignoraba “si trabajaba o no” y la procedencia del “dinero que parecía poseer”. Todo ello evidenciaba la ausencia de una dedicación continuada a una actividad “honrada” y llevaría a que Ponce fuera condenado al internamiento en establecimiento de custodia, con la prohibición de residir en la provincia de Madrid durante los dos años siguientes a su puesta en libertad<sup>95</sup>.

El caso de Carlos Ponce no era una excepción si se revisan la primera veintena de expedientes incoados entre el 4 y el 7 de septiembre de 1933 en Madrid. Quienes se vieron sometidos a la LVM, casi de una manera automática en los primeros compases de su puesta en escena, fueron individuos con un amplio historial de detenciones y arrestos gubernativos, sobre los que existía un conocimiento más profuso en el Gabinete Central del Servicio de Identificación de la Dirección General de Seguridad. Este protagonismo inicial se mantendría incólume hasta la Guerra Civil. De los 779 casos de peligrosidad analizados, más de la mitad quedaron conectados con estas figuras (Tabla 2).

**Tabla 2. Conceptualización policial de los encartados por la Ley de Vagos y Maleantes en Madrid (septiembre de 1933-julio de 1936)**

Conceptualización policial	Nº casos	%
Delincuentes contra la propiedad	427	54,81%
Mendicidad	99	12,71%
Sospechoso	56	7,19%
Detenidos por causa política	52	6,68%
Vago	45	5,78%
Maleante	30	3,85%
Rufianes y proxenetas	21	2,70%
Quebrantamiento de orden de expulsión	19	2,44%

<sup>95</sup> Archivo General de la Administración (AGA), Fondo Justicia (FJ), Expediente de peligrosidad incoado contra Carlos Ponce (4-9-1933, signatura 45/11507).

Explotación de juegos prohibidos	8	1,03%
Ocultación de identidad	6	0,77%
Alcoholismo	5	0,64%
Conducta inmoral	4	0,51%
Caza furtiva	3	0,39%
Conducta irregular	3	0,39%
Posesión ilegítima de dinero o efectos	1	0,13%
<b>Total</b>	<b>779</b>	<b>100%</b>

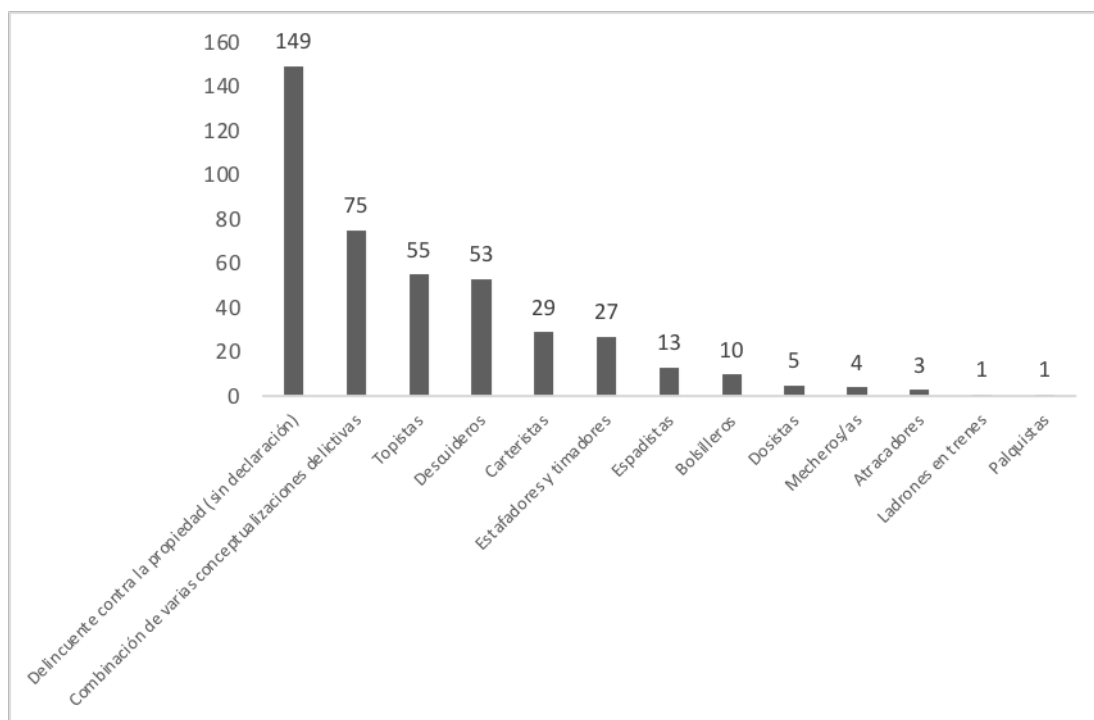
Fuente: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

El análisis detallado de los expedientes de vagos y maleantes tramitados sobre los delincuentes contra la propiedad resulta relevante independientemente de si sobre ellos desplegamos una mirada conjunta o individualizada. Desde una perspectiva global, una de las principales virtudes de esa fuente judicial radica en la luz que arroja sobre las distintas tipologías de esa generalista categoría de delincuencia contra la propiedad, o sobre lo que desde la literatura criminológica venía calificándose desde finales del siglo XIX como la composición de la “fauna” o “familia” delincuente<sup>96</sup>. Aunque los encartados combinaban en no pocas ocasiones diferentes especializaciones delictivas, las denominaciones que podían encontrarse entre ellos eran las de topistas (individuos que se servían de palanquetas para forzar las cerraduras de las viviendas y proceder a su robo); palquistas (especializados en el allanamiento de moradas); espadistas (especializados en abrir puertas y cierres metálicos con ganzúas); carteristas; descuideros; bolsilleros (habituales en la captura de bolsos por medio del tirón y el encontronazo); dosistas (cuya habilidad radicaba en meter los dedos índice y medio en los bolsillos para extraer monedas), estafadores y timadores (Gráfico 4). A estas variedades taxonómicas, ampliamente definidas por la prensa<sup>97</sup>, se unían las mecheras, término con el que se designaba a las mujeres que acudían a los comercios portando butrones en sus ropas para sustraer objetos.

<sup>96</sup> Rafael Salillas, *El delincuente español. Hampa*, Victoriano Suárez, Madrid, 1898 y Constancio Bernaldo de Quirós y José María Llanas Aguilaniedo, *La mala vida en Madrid, op. cit.*, pp. 138-229. Véanse igualmente los numerosos artículos sobre las clasificaciones de delincuentes publicados en: *Museo Criminal*, 1-1-1906, 1-2-1906, 15-2-1906, 15-3-1906, 15-5-1906 y 1-7-1906.

<sup>97</sup> *Ahora*, 3-1-1932; *El Heraldo de Madrid*, 8-2-1932 y *La Voz*, 4-6-1935, 6-6-1935, 8-6-1935, 10-6-1935 y 14-6-1935.

**Gráfico 4. Tipificaciones policiales de los delincuentes contra la propiedad sometidos a la Ley de Vagos y Maleantes en Madrid (septiembre de 1933-julio de 1936).**



Fuente: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

La representatividad masculina era prácticamente absoluta en el anterior escenario. La LVM únicamente se aplicaría sobre seis mujeres en Madrid durante el período republicano, si bien todas ellas quedaron involucradas en la especialidad delictiva contra la propiedad<sup>98</sup>. El caso más destacado fue el de María del Carmen Medina, alias “La Dora”, conceptualizada policialmente como espadista y topista. Su declaración judicial reflejaba las circunstancias que condujeron a su inclusión en la normativa. A los quince años escapó de casa de sus padres, en la localidad de Mazarrón, para ganarse la vida en Madrid. Tres años más tarde comenzó a ejercer la prostitución clandestina en calles céntricas de la ciudad (Aduana, San Marcos, Jardines), actividad que combinaba con su trabajo como tanguista del género frívolo y sicalíptico y como bailarina en *cabarets* o en los *dancings* comerciales que afloraron al compás de la modernización urbana<sup>99</sup>. El expediente de “La Dora” se alejaba del que se abrió contra

<sup>98</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Carmen Milagros Gómez (20-3-1934, signatura 82/00065); Manuela Casarrubios (22-7-1935, signatura 45/11496); Eloísa García (26-7-1935, signatura 45/11496); María del Carmen Medina (25-7-1935, signatura 45/11496); Maruja Reyes (3-2-1936, signatura 45/11502) y Francisca Pardo (17-2-1936, signatura 45/11503).

<sup>99</sup> La eclosión de estos nuevos espacios y la visibilidad de una prostitución no regulada en los mismos en: Cristina de Pedro: “La nueva sonrisa de cabaret. El impacto de la



otras mujeres como Carmen Milagros Gómez, Eloísa García o Francisca Pardo, involucradas en hurtos menores e insertas en la economía informal relacionada con la venta ambulante. Frente a estos ejemplos, la peligrosidad de “La Dora” venía determinada por el adiestramiento ejercido sobre “bastantes muchachos” en el robo, “acompañándolos para entrar en los pisos”. Al margen de las contravenciones contra la propiedad que verificaban los datos recopilados por la Dirección General de Seguridad, la ocupación de varias cartas recibidas por aquella mujer fue decisiva para dictar su internamiento en establecimiento de custodia. Las misivas probaban sus relaciones fluidas con “ladrones peligrosos”, individuos “habitualmente conceptuados como delincuentes contra la propiedad” y “sujetos ya intervenidos por el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes”<sup>100</sup>.

El análisis general de los contenidos de los expedientes judiciales de vagos y maleantes asociados a la delincuencia contra la propiedad también permite reconstruir su distribución geográfica. Los lugares urbanos, siguiendo las interpretaciones de Cusson, Brantingham, Kalifa o las más recientes de Dhillon, para el Londres eduardiano, jugaban un papel esencial en la construcción y definición de las realidades delictivas<sup>101</sup>. Estas últimas hallaban en Madrid unos nítidos patrones de desarrollo socioespacial. Los agentes de vigilancia que intervenían para capturar a los individuos que podían quedar incurso en la ley conocían a la perfección los enclaves donde estos se desenvolvían de manera cotidiana, en términos operativos o residenciales. La proliferación de detenciones en las calles más céntricas (Alcalá, Puerta del Sol y alrededores, Plaza Mayor y Gran Vía) daba cumplido testigo de la forma en que las autoridades policiales entendían estas zonas como los principales “campos de operaciones de la gente indeseable en Madrid”. En el imaginario oficial resultaban los lugares más propicios para que actuaran “a sus anchas” los carteristas “más hábiles”, las mecheras “más audaces” y los timadores “más expertos”, por la “extraordinaria afluencia de público”<sup>102</sup>. Eran los puntos más vigilados de la ciudad, donde las batidas policiales alcanzaban su mayor extensión.

---

*modernización urbana en los espacios de intercambio sexual de Madrid. La calle Santa Brígida, un estudio de caso (1870-1936)*”, Crisol, vol. 5, 2019, pp. 129-139 y Cristina de Pedro: “*Fiebre de baile. Los nuevos dancings comerciales y la transformación de los hábitos de ocio e interacción sexual de la juventud popular y obrera de Madrid (1918-1936)*”, Rubrica Contemporánea, vol. 19, 2021, pp. 55-81.

<sup>100</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra María del Carmen Medina (25-7-1935, signatura 45/11496).

<sup>101</sup> Paul Brantingham y Patricia Brantingham, *Patterns in Crime*, MacMillan, New York, 1984; Maurice Cusson: “*Les zones urbaines criminelles*”, *Criminologie*, vol. 22, n° 2, 1989, pp. 95-105; Dominique Kalifa: “*Les lieux du crime. Topographie criminelle et imaginaire social à Paris au XIXe siècle*”, *Sociétés & Représentations*, vol. 17, n° 1, 2004, pp. 131-150 y Kallum Dhillon, *Locating crime and criminality in Edwardian London*, University College London, London, 2015.

<sup>102</sup> *Ahora*, 3-1-1932.

La geografía de la delincuencia contra la propiedad coincidía con la de la mendicidad en las áreas más céntricas<sup>103</sup>, mas se extendía hasta llegar a los barrios populares del sur del casco antiguo desde un punto de vista operativo. El área del mercado de El Rastro jugaba un papel relevante en este sentido y, muy especialmente, la plaza que le servía de cabecera (Nicolás Salmerón, actual Cascorro); la de Antonio Zozaya (actual General Vara del Rey, donde antiguamente se ubicaba el matadero) y la que se ubicaba más al sur (Campillo del Mundo Nuevo). Junto a la calle de Ribera de Curtidores, epicentro de la actividad comercial del mercado, eran los lugares donde se podía encontrar a delincuentes “apostados, solos o en grupo”, esperando al individuo “a quien embaucar” o “a quien despejar del dinero con malas artes o aligerar el bolsillo mientras contempla un puesto”<sup>104</sup>. Al margen de El Rastro, las detenciones también resultaban representativas en aquellos puntos que se definían como “bolsas de negocios” para los delincuentes habituales. Aquí figurarían plazas como las Progreso (Tirso de Molina) y Antón Martín; calles como las de Esgrima, Peñón, Amparo y Mesón de Paredes o encrucijadas de vías públicas populares en torno al mercado de la Cebada<sup>105</sup>. En último espacio se difuminaban las fronteras entre la vida dentro y fuera de la ley, por las actividades informales allí desempeñadas que después señalaremos.

Finalmente, no cabría pasar por alto las conexiones que entre espacio urbano y delincuencia dejaban ver los expedientes judiciales a nivel residencial. Los reportajes publicados sobre esa temática en la prensa referían la disociación entre las actividades delictivas y los espacios habitacionales de sus protagonistas. Este era un aspecto que en su momento remarcaron Paul y Patricia Brantingham, al referirse a los patrones urbanos de la delincuencia en Londres y Nueva York durante la segunda mitad del siglo XIX, distinguiendo entre ámbitos delictivos conectados con entornos sociales, económicos y físicos conducentes a la revelación de determinados comportamientos desviados y áreas de delincuentes dotadas de una reputación negativa y características sociales y físicas distintivas con respecto al resto de barrios<sup>106</sup>. Desde la valoración de este fenómeno, las medidas de vigilancia para las detenciones priorizaban dos escenarios. En primer término, los enclaves del extrarradio concebidos como “nidos de maleantes”, despuntando las barriadas de Tetuán y Bellas Vistas al norte; la de Puente de Vallecas al sureste y la de San Isidro al suroeste. Por otra parte, las posadas y las casas de huéspedes más humildes de la ciudad y, muy especialmente, las casas de dormir. No se pasaba por alto que una proporción significativa de los delincuentes

---

<sup>103</sup> AVM-S, Hojas de ruta del servicio de recogida de mendigos del Ayuntamiento de Madrid, enero a diciembre de 1932, signatura 28-469-2.

<sup>104</sup> *Ahora*, 3-1-1932.

<sup>105</sup> *Ahora*, 3-1-1932.

<sup>106</sup> Paul Brantingham y Patricia Brantingham, *Patterns in Crime*, *op. cit.*, pp. 297-298.

contra la propiedad carecían de un espacio habitacional fijo y que fluctuaban en el ámbito urbano viviendo “de patrona” (como señalaban en sus declaraciones) o pagando pequeñas cantidades por pernoctar junto a otras figuras sociales envueltas en situación de necesidad económica<sup>107</sup>.

En lo que respecta al análisis individualizado de los expedientes judiciales de vagos y maleantes, este permite profundizar en los aspectos sociológicos de los delincuentes contra la propiedad. Su procedencia geográfica mayoritaria era la que engarzaba con la propia ciudad de Madrid (Gráfico 5), lo que ayudaría a desmontar las conexiones que habitualmente se establecían en la prensa entre los crecientes flujos migratorios recibidos por la capital desde comienzos de la etapa republicana, la distorsión del orden público y el despliegue de los comportamientos antisociales. Su tendencia de representatividad en términos etarios revelaría un carácter regresivo en líneas generales, si bien con fluctuaciones relevantes que convendría explicar. Por un lado, la LVM recayó sobre individuos de edades comprendidas entre los treinta y los cincuenta años que, al igual que Carlos Ponce, contaban con extensas trayectorias en la senda de la delincuencia (Gráfico 6). Eran las figuras prototípicas de la reincidencia y aquellos a los que se categorizaba como profesionales del delito. Algunos de ellos contemplaban más de un centenar de quincenas a sus espaldas e historiales que, al margen de una amplia nómina de estafas, robos, hurtos y atracos, destapaban praxis como la comisión de delitos contra las personas (amenazas, lesiones, malos tratos, abusos deshonestos) o la utilización de nombres supuestos cuando eran objeto de detenciones<sup>108</sup>. En tales figuras era donde más claramente podía visibilizarse un estilo de vida marcado por el nomadismo que imponía la ausencia de un domicilio y un trabajo fijo. Las hojas de la Dirección de Seguridad que recogían sus antecedentes mostraban la manera en que sus contravenciones penales se diseminaban por diversas capitales de provincia en el primer tercio del siglo XX, generándose así una concatenación de arrestos gubernativos en las mismas. Uno de los casos ejemplificadores se reflejaba en otro de los primeros incursos en la LVM, Miguel Juárez, quien había acumulado detenciones por hurtos y estafas en Sevilla, Oviedo, Málaga, Linares, Gijón, Santander y León desde

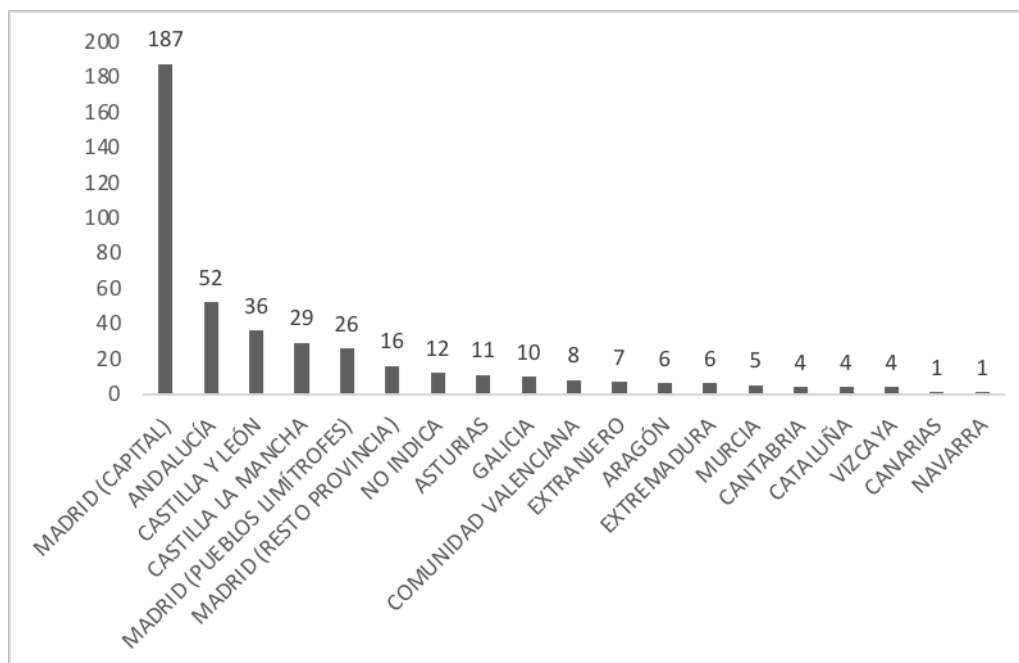
---

<sup>107</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Pedro Moreno (8-3-1934, signatura 82/00061); Ángel Gómez Otero (9-3-1934, signatura 82/00058); Julián Camineros (21/3/1934, signatura 82/00065); Manuel López Madurga (21-8-1934, signatura 82/00071); José Sarabia (23-4-1935, signatura 82/00078).

<sup>108</sup> Este era un punto fundamental para decretar la peligrosidad de los encartados, en la medida en que el desarrollo de la sociedad moderna, siguiendo las tesis de Pratt, venía amparado por el propósito de evitar el anonimato, por medio de mecanismos administrativos, regulatorios y de registro a nivel individual, y por la meta fundamental de convertir las vidas de la gente ordinaria en objeto de investigación y conocimiento. Véase: John Pratt: “Dangerousness and modern society”, en Mark Brown y John Pratt (eds.), *Dangerous offenders, Punishment and Social Order*, Routledge, London, 2000, pp. 35-48.

1915<sup>109</sup>. A algunos de estos individuos se les aplicaría incluso la LVM en otras ciudades antes de quedar incurso en Madrid<sup>110</sup>.

**Gráfico 5. Procedencia de los individuos incurso en la Ley de Vagos y Maleantes por su inclinación a los delitos contra la propiedad (septiembre de 1933-julio de 1936).**



Fuente: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

En un flanco distinto al de los delincuentes contra la propiedad anteriormente señalados se encontraban quienes habían incurrido en sus primeros delitos en los últimos compases de la dictadura de Primo de Rivera o en los albores de la etapa republicana. Estos últimos eran jóvenes de entre dieciocho y veintitrés años cuyos precedentes revelaban sugerentes aspectos sobre su situación familiar o su tránsito previo por espacios disciplinarios. En lo que concierne al primer escenario, sus declaraciones aludían a fugas o abandonos prematuros del domicilio de sus padres, al fallecimiento de ambos y a la necesidad de habitar en solitario o en compañía de hermanos a partir de jornales muy exiguos o a la pérdida temprana del soporte económico que ofrecía el cabeza de familia masculino en el seno de sus hogares de crianza, fenómeno que jugaba un papel decisivo en una movilidad social descendente. Uno de los casos que ejemplifica lo apuntado es el de José Rodríguez Erades, quien, con dieciocho años,

<sup>109</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Miguel Juárez (4-9-1933, signatura 45/11507).

<sup>110</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoados contra Bernabé Rodríguez (14-8-1935, signatura 45/11499); Andrés López Carrascosa (16-4-1936, signatura 45/11505) y José Fernández Sotelino (5-6-1936, signatura 45/11506).

se dedicaba a la venta ambulante de verduras, manteniéndose principalmente de lo que ganaba su hermana sirviendo en un comedor y de lo que recaudaba su madre como asistenta por horas. Su abogado de oficio, Manuel de la Llave, se expresaría en los siguientes términos cuando se le declaró incurso en la ley por las detenciones sufridas por hurtos menores y tentativas frustradas entre febrero de 1932 y diciembre de 1933:

“Nos encontramos ante un caso en el que se pretende hacer responsable a un sujeto de hechos imputables a la sociedad en la que vivimos y otros a la desgracia casuística de mi representado, el que, careciendo de amparo, tutela y vigilancia paterna, hijo de una pobre mujer viuda que no contaba con más medios de vida que un mísero jornal como asistenta en casas particulares algunos días de la semana y con un corto jornal de su hija mayor (...) había de hacer frente a las necesidades y al sustento de una familia compuesta de cinco individuos y en época de crisis mundial de trabajo como la que atravesamos de algunos años acá, crisis que, como es lógico, alcanza mayor grado en el obrero joven, que no tiene ni la práctica de un hombre, ni generalmente inspira la misma conmiseración, porque no se le supone con las cargas y necesidades de un padre de familia”<sup>111</sup>.

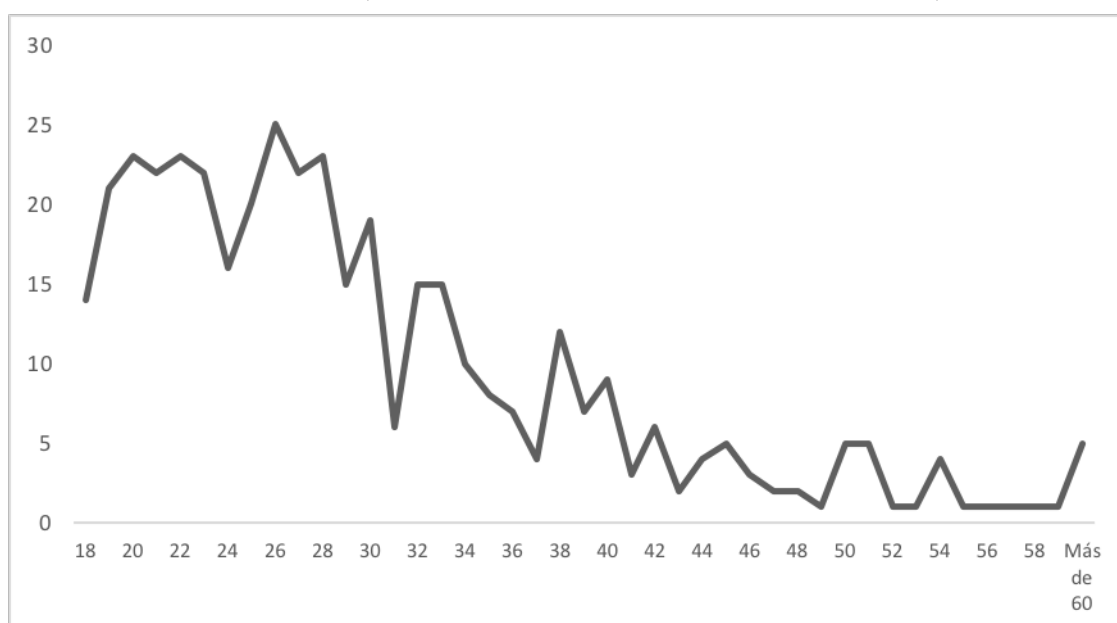
Interesantes resultarían también las conexiones que los delincuentes contra la propiedad más jóvenes mostraban con espacios disciplinarios en sus trayectorias vitales inmediatamente anteriores a su incursión en la ley. No era infrecuente que hubiesen estado previamente sometidos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, por la comisión de hurtos y robos durante la infancia o como resultado de una decisión tomada por sus padres por motivos económicos. Estas figuras conocían, en consecuencia, los mecanismos de pedagogía correctiva desarrollados en las tres secciones en que se dividía el Reformatorio de Menores “Príncipe de Asturias” inaugurado en Carabanchel Bajo en abril de 1926. Habían pasado por las casas de detención y observación de ese recinto, donde se realizaba el examen médico-pedagógico que servía al tribunal como elemento de juicio para resolver sobre su situación, y por la sección de reforma, centrada específicamente en la educación moral y en el objetivo de la regeneración social mediante el aprendizaje de una actividad laboral desarrollada tras su reinserción en la vida civil<sup>112</sup>. En las declaraciones

<sup>111</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra José Rodríguez Erades (2-4-1934, signatura 41/19848).

<sup>112</sup> El proceso de emergencia de los tribunales tutelares de menores y su inspiración norteamericana en: Pedro Trinidad, *La defensa de la sociedad, op. cit.*, pp. 341-344; Montserrat González: “Los tribunales para niños. Creación y desarrollo”, *Historia de la Educación*, vol. 18, 1999, pp. 111-125 y Ana María Montero: “El Tribunal Tutelar de Sevilla, una alternativa para los menores delincuentes a principios del siglo XX”, *Historia de la Educación*, vol. 33, 2014, pp. 255-266.

de los expedientes judiciales se reflejaba la manera en que ese adiestramiento profesional no se tradujo en la obtención de un puesto laboral permanente. En casos como el de Luis Abella, Julio Robleno, Antonio Pese o el del ya señalado José Rodríguez Erades se probaba cómo los oficios de encuadernador, impresor y ajustador mecánico aprendidos en Carabanchel Bajo habían servido para facilitar inicialmente su inserción laboral en pequeños talleres o establecimientos industriales. Sin embargo, la quiebra y el cierre de los anteriores como resultado de la crisis económica y la imposibilidad de subsistencia determinada por la realización de trabajos esporádicos eran factores que, a juicio de sus abogados de oficio, llevaban a la “comisión de raterías” por las que eran nuevamente detenidos<sup>113</sup>.

**Gráfico 6. Distribución de edades de los individuos incurso en la Ley de Vagos y Maleantes por su inclinación a los delitos contra la propiedad (septiembre de 1933-julio de 1936).**



Fuente: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

La noción de estado peligroso en la que se amparaba la LVM para justificar su carácter defensivo a nivel social alcanzaba uno de los cuestionamientos más intensos en el caso de los delincuentes contra la propiedad comprendidos en los ciclos vitales menos avanzados. Para algunos de sus abogados de oficio, resultaba improcedente aplicar una normativa “extremadamente rigurosa” sobre individuos en los que todavía no se

<sup>113</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Luis Abella (9-3-1934, signatura 82/00059); José Rodríguez Erades (2-4-1934, signatura 41/19848); Antonio Pese (12-8-1935, signatura 45/11497) y Julio Robleno (8-10-1935, signatura 45/11507)

manifestaba voluntad y facultades precisas de “elegir y practicar una determinada profesión”. En esa juventud era donde más nítidamente se expresaban las “dudas e indeterminaciones con respecto al camino a seguir en la vida”. De ahí se estimaba la ausencia de unas circunstancias que llevaran a la necesidad de fijar unas medidas de seguridad cuya pretensión era la “asistencia curativa” y la “modificación moral” de sujetos que mostraban, de forma reiterada o prolongada, unas “condiciones especiales de vida” apartadas de la ley. Para estos casos se reivindicaba otro tipo de acción reformadora próxima al régimen tutelar de la Ley Especial de Protección de Menores y sus artículos que preveían el “peligro de contaminación del menor con el delincuente habitual”<sup>114</sup>.

Más allá de la información aportada con respecto a estas cuestiones, los expedientes de vagos y maleantes proporcionan otros datos fundamentales en la senda individualizada. La aplicación efectiva de la normativa dependía del modo de vida que llevaran los delincuentes contra la propiedad, de sus patrones de sociabilidad o de la verificación de conductas que actuaran como agravantes. Se valoraban en un sentido negativo sus compañías y amistades con “otros maleantes”<sup>115</sup>; su asiduidad en lugares frecuentados por prostitutas o su convivencia con mujeres en régimen de amancebamiento<sup>116</sup>; su asistencia a tabernas y bares concurridos por “gente de mal vivir”<sup>117</sup>; la tendencia a la embriaguez o la desobediencia<sup>118</sup>; el comportamiento violento y agresivo con los agentes de la autoridad<sup>119</sup>; el

---

<sup>114</sup> Las citas literales proceden de: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Juan Romero (22-3-1934, signatura 82/00065) y José Rodríguez Erades (2-4-1934, signatura 41/19848).

<sup>115</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Felipe San Frutos (8-3-1934, signatura 82/00061), Julián Camineros (21-3-1934, signatura 82/00065), Jacinto Leonardo (29-3-1934, signatura 45/11492) y Luis Martín (31-3-1934, signatura 41/19848).

<sup>116</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Francisco Cuadrado (3-4-1934, signatura 41/19849), Eugenio Pascual (28-4-1934, signatura 82/00070); Ángel Mauri (6-2-1935, signatura 82/00077) y Juan Antonio Bilbao (18-5-1935, signatura 82/00078); Esteban Aparicio (6-6-1935, signatura 82/00079)

<sup>117</sup> Las tabernas y los bares figuraban en numerosas ocasiones en los expedientes judiciales como espacios proclives para las detenciones. Véanse casos específicos en: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra José Olivares (31-5-1934, signatura 45/11492); Bernardo Jiménez (18-8-1934, signatura 82/00071); Pedro Lérica (18-8-1934, signatura 82/00071); Bartolomé Pazarin (26-8-1934, signatura 82/00072); Manuel Caro (28-1-1935, signatura 82/00077); Pablo Adán (19-7-1935, signatura 82/00081) y Ángel Redondo (26-3-1936, signatura 45/11504).

<sup>118</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Jesús Martín (8-3-1934, signatura 82/00063); Faustino Rivero (21-3-1934, signatura 45/11495); Nicolás Arroyo (5-4-1934, signatura 41/19849); Mariano Encinas (23-10-1934, signatura 82/00073); Marcelino Díez (30-7-1935) y Juan José Longarena (7-4-1936, signatura 45/11504);

<sup>119</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra José Arias (6-4-1934, signatura 41/19850); Bernardo Jiménez (18-8-1934, signatura 82/00071); Higinio Navarro (15-9-1934, signatura 82/00072); Francisco Rodríguez (25-3-1935, signatura 45/11498) y Urbano Díaz (12-8-1935, signatura 45/11497).

ejercicio de la reventa de billetes de espectáculos públicos<sup>120</sup> e incluso su categorización como “afeminados” o “invertidos” sexualmente hablando<sup>121</sup>. A todo ello se unían los factores que conectaban con la carencia de un domicilio fijo y la tendencia a pernoctar en las citadas casas de dormir (entendidas por las clases medias y altas como enclaves vinculados al vicio, a la inmoralidad, a la interacción entre parados voluntarios e involuntarios y al ocultamiento de los propios delincuentes)<sup>122</sup> o los que se asociaban con una conducta que evidenciara desapego con respecto a la vida familiar esperada de una “persona honrada”<sup>123</sup>. Las declaraciones tomadas en el vecindario, y especialmente en las porterías de los edificios, jugaban un papel importante en este sentido, aportando información sobre la frecuencia de las salidas nocturnas o las horas de salida y llegada al domicilio. Igualmente significativas eran las aseveraciones que realizaran las dueñas de las casas de huéspedes en las que obtenían hospedaje esos individuos. Así, por ejemplo, la determinación de una vida irregular en figuras como José María Luque ganaba pujanza al demostrarse su tendencia a faltar “bastantes noches seguidas” en aquel espacio y a acostarse “a la una de la mañana” y levantarse a “a las diez o las once” cuando pernoctaba en él<sup>124</sup>.

---

<sup>120</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Francisco Barreno (9-3-1934, signatura 82/00058); José Jiménez (9-3-1934, signatura 82/00060); Anacleto de la Iglesia (23-3-1934, signatura 82/00066) y José Cortés (13-6-1935, signatura 82/00079).

<sup>121</sup> La LVM no introdujo la homosexualidad como categoría de peligrosidad hasta su revisión en 1954. En algunos comentarios que se hicieron sobre la ley aprobada en agosto de 1933, como los del juez de primera instancia e instrucción Aurelio Álvarez Jusué, se destacó el “olvido” que la normativa mostraba con respecto al grupo de “invertidos y llenos de aberraciones”, concebido como “digno de atención” y “merecedor de medidas regeneradoras” por contravenir de manera habitual “el orden y la moral o decencia pública”. Pese a lo señalado, los expedientes del período republicano ya recalaban la conducta sexual concebida como desviada como una forma de conceptualización policial, aludiéndose a ella como un factor más para determinar las medidas de seguridad en las sentencias. Véanse: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Manuel González (30-3-1934, signatura 41/19848); Fernando Hernández (30-3-1934, signatura 82/00068); Antonio Fernández (12-6-1934, signatura 45/11494); Manuel González (2-8-1935, signatura 82/00084); Ricardo Montesinos (12-8-1935, signatura 45/11497) y Pedro Elvira (8-10-1935, signatura 45/11500). Las reflexiones de Álvarez Jusué en: Aurelio Álvarez Jusué, *Ley de Vagos y Maleantes. Exposición histórica de la legislación española. Precedentes parlamentarios. La Ley actual y su procedimiento*, Góngora, Madrid, 1933, pp. 59-60.

<sup>122</sup> Esta conceptualización era la que también funcionaba en otras grandes capitales europeas, destacando particularmente el caso de Londres. Véanse: Matt Houlbrook, *Queer London: Perils and Pleasures in the Sexual Metropolis, 1918-1957*, University of Chicago Press, Chicago, 2005; Tom Crook: “Accommodating the outcast: common lodging houses and the limits of urban governance in Victorian and Edwardian London”, *Urban History*, vol. 35, n° 3, 2008, pp. 414-436 y Kallum Dhillon, *Locating crime and criminality*, *op. cit.*

<sup>123</sup> AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Luis Salas (23-3-1934, signatura 82/00066), José Antequera (27-3-1934, signatura 82/00067), Julián Recuenco (8-4-1936, signatura 45/11505).

<sup>124</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra José María Luque (9-3-1934, signatura 82/00058).



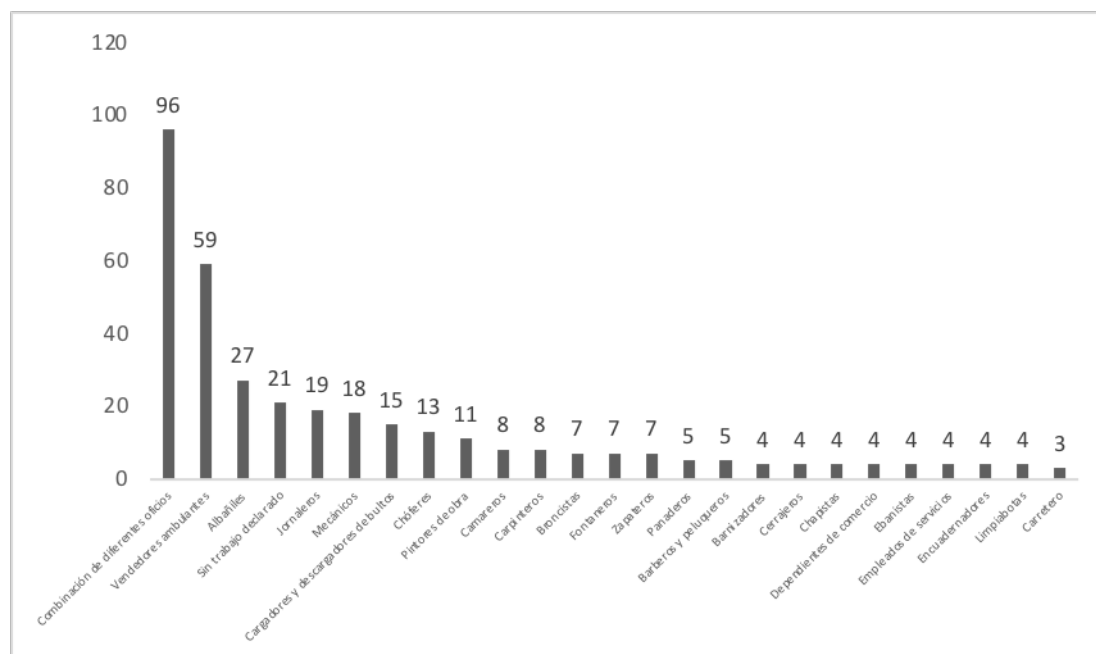
Esas averiguaciones resultaban cruciales para estipular si la forma de vida de los encartados era lícita o no, si bien en última instancia era la tenencia de una actividad laboral continuada durante los cinco años precedentes a la entrada en vigor de la LVM el factor diferencial que servía para activar o descartar la imposición de medidas de seguridad. La mayoría de la información que se buscaba obtener durante la tramitación de los expedientes giraba en torno a la demostración de un hábito profesional. Para ello servían los informes de conducta laboral requeridos a quienes los encartados citaban como sus patronos; los contratos o certificados que hubiesen expedido los anteriores en aras de demostrar el tiempo en que habían permanecido en sus establecimientos; las declaraciones que aportararan sus compañeros de trabajo o las declaraciones que se realizaran desde el marco socio-comunitario en que se insertaba el incurso en la normativa.

Sobre el papel, una dedicación profesional prolongada en el tiempo presuponía un propósito de enmienda y la voluntad de alejarse de una vida desarrollada fuera de la ley para acoplarse a los parámetros socialmente aceptados de la demostración de una ética laboral. Quienes se vieron sentenciados por la LVM no eran, en realidad, individuos deliberadamente apartados del escenario laboral (Gráfico 7). El principal condicionante que mostraban para una conducta regularizada en el anterior guardaba relación con la acusada vinculación que evidenciaban con respecto a las ocupaciones manuales o del sector servicios especializadas que se vieron más golpeadas por el contexto de paro forzoso de la época, al trabajo no cualificado o a aquellas actividades que ni siquiera eran concebidas como lícitas por las autoridades. En el primer escenario se encontraban albañiles, broncistas, carpinteros, cerrajeros, cocineros, chóferes, ebanistas, encuadernadores, impresores, mecánicos, pintores o sastres que, en sus declaraciones judiciales, revelaban una trayectoria previa en talleres y establecimientos industriales y comerciales bruscamente interrumpida o seguida por una dedicación ocasional a partir de 1930-1931. En el segundo apartado descollaban quienes se definían como jornaleros o eventuales o aquellos que compaginaban varias ocupaciones, caracterizados por la ausencia de un conocimiento técnico para el desarrollo de un oficio estabilizado en el ámbito industrial. Y en el último escenario figuraban quienes se buscaban la vida con tareas insertas en los marcos de la economía sumergida de la ciudad.

El fenómeno del paro era el más invocado no sólo por los encartados, sino también por sus abogados de oficio, a la hora de justificar una caída en la delincuencia que se entendía como ocasional y, por tanto, carente de una reincidencia que llevara a tipificarla como imbuida de una peligrosidad social. Casimiro Carcedo, conceptualmente policialmente como bolsillero y carterista y detenido en varias ocasiones por hurtos, había trabajado en un oficio específico, el de zapatero, durante los cinco años anteriores

a su detención, producida el 4 de septiembre de 1933. Se ganaba la vida “haciendo composturas para los vecinos” o trabajando a domicilio “para algunos talleres”, lo que ocasionalmente le permitía conseguir recursos para su subsistencia. Sin embargo, la crisis económica y la obligada irregularidad de su actividad le habían llevado al recurso alternativo de “realizar los delitos señalados en los oficios policiales”<sup>125</sup>. Situación similar era la reflejada por José Olivares, quien hasta la Segunda República trabajó en una casa editorial como encuadernador, finalmente desaparecida con la crisis. La pérdida de un trabajo constante, como señalaría su esposa, Demetria Yuste, se evidenciaba en el hecho de que José apenas hallaba la posibilidad de ocuparse y encontrar jornal dos días por semana, en el mejor de los casos. Esta inconstancia salarial era la que había conducido a algunas tentativas de robo, por las que fue condenado al pago de una multa de 250 pesetas<sup>126</sup>.

**Gráfico 7. Declaraciones ocupacionales de los delincuentes contra la propiedad encartados por la Ley de Vagos y Maleantes en Madrid (septiembre de 1933 – julio de 1936).**



Fuente: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

Los ejemplos que conectaban la comisión de delitos contra la propiedad con la compleja coyuntura económica de la época, ciertamente

<sup>125</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Casimiro Carcedo (4-9-1933, signatura 45/11506).

<sup>126</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra José Olivares (31-5-1934, signatura 45/11492).

numerosos, eran los que ponían en jaque la coherencia de declarar a esos individuos en el estado peligroso y someterlos a las medidas de seguridad. Para los abogados de oficio de algunos encartados por la ley, no eran casos en los que se observara una conducta reveladora de inclinación al delito, la cual únicamente podía manifestarse por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales. En opinión de uno de esos letrados, Juan Francisco Díaz, la reiteración y la frecuencia no tenían la intensidad, la trascendencia o la amplitud suficientes para “producir alarma social, necesidad de prevención o medidas de defensa”<sup>127</sup>. Esta aseveración quedaba además sostenida con la existencia de informes de buena conducta pública recabados desde las inspecciones de policía urbana o las tenencias de alcaldía de los distritos de Madrid o desde los consistorios de los municipios limítrofes si figuraban empadronados en estos últimos, los cuales tendían a generar, en no pocas ocasiones, contradicciones con la información aportada por la Brigada de Investigación Criminal. En última instancia, se entendía que los individuos sobre los que se aplicaba la LVM en estas circunstancias eran, sencillamente, los ejemplos más representativos de las inevitables conexiones que tendían a generarse entre el desempleo, los niveles de pobreza y las cifras de delitos contra la propiedad de una manera cíclica<sup>128</sup>.

Si el desempleo forzoso podía jugar un papel significativo en la caída en la delincuencia de determinados individuos dotados de una cierta especialización laboral, la ausencia de esta última desempeñaba un rol verdaderamente decisivo en ese tránsito. La necesidad de trabajar en lo que saliera, sin contar con un espacio laboral determinado o un salario que permitiera el mantenimiento de unos niveles mínimos de subsistencia, se vería claramente quebrantada en el contexto republicano, especialmente para quienes hasta entonces se mantuvieron enrolándose en las obras privadas conectadas con la construcción residencial y la creación de nuevas infraestructuras o en las públicas patrocinadas por el Ayuntamiento de Madrid. Un porcentaje relevante de quienes se conceptuaban como delincuentes contra la propiedad eran individuos ocupados de manera eventual en el levantamiento o la reforma de un edificio de vecindad bajo las órdenes de un contratista o maestro de obras; en las tareas de

---

<sup>127</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Tomás Losada (1-6-1934, signatura 45/11492).

<sup>128</sup> Entre las investigaciones que enfatizan, teórica y empíricamente hablando, esas conexiones, pueden destacarse las realizadas desde el marco de la historia económica. Véanse, en este sentido, los trabajos de: Halvor Mehlum, Edward Miguel y Ragnar Torvik: “*Poverty and crime in 19th century Germany*”, *Journal of Urban Economics*, vol. 59, 2006, pp. 370-388; Vincent Bignon, Eve Caroli y Roberto Galbiati: “*Stealing to Survive? Crime and Income Shocks in Nineteenth Century France*”, *The Economic Journal*, vol. 127, n° 599, 2017, pp. 19-49 y Kostadis J. Papaioannou: “*Hunger makes a thief of any man. Poverty crime in British colonial Asia*”, *European Review of Economic History*, vol. 21, n° 1, 2017, pp. 1-28.

mantenimiento del subsuelo y tendido del alcantarillado; en las obras de instalación de una línea ferroviaria o de metro o en los trabajos de pavimentación y desmonte periódicamente habilitados por el consistorio para mitigar el paro obrero. La paralización y los vaivenes de estas actividades en la etapa republicana imposibilitaban, en la mayoría de las ocasiones, la demostración laboral continuada que precisaba la LVM y llevaban a la búsqueda de alternativas profesionales no verificables desde un punto de vista contractual y carentes de justificaciones que llevaran a catalogarlas como reveladoras de un modo de vida lícito.

La venta ambulante ocupaba una posición clave en el anterior escenario. A juicio de López Baeza, concejal de Madrid durante la Restauración, esa profesión se convirtió en la válvula de escape para quienes, condicionados por el desempleo, se negaron a “convertirse en parásitos sociales”, desarrollando actividades que procuraran “un sustento para sí y los suyos”<sup>129</sup>. Sin embargo, la LVM la convirtió en blanco propicio de su aplicación, por la manera en que se articuló, siguiendo la senda previamente abierta por Barcelona, como un mecanismo jurídico “antinómada”<sup>130</sup>. De la lectura de los expedientes analizados para este trabajo se desprende la manera en que la dedicación al comercio itinerante se concebía como encubridora de la vagancia y la actividad delictiva, especialmente si se ejercía sin una licencia concedida por el Ayuntamiento de Madrid. La prensa advertía incluso en algunos de sus artículos dedicados a la caracterización de la delincuencia profesional la forma en que carteristas, descuideros y bolsilleros habían comenzado a integrarse en ese sector para esquivar la dureza del castigo que implicaban las medidas de seguridad de la LVM, dedicándose a la venta de artículos de bisutería, verduras y frutas<sup>131</sup>.

No sólo existió una estigmatización oficial con respecto a la venta ambulante, difícilmente cotejable por las autoridades más allá de la información que pudiera transmitir el vecindario donde se ubicaban los puestos o los compañeros de profesión, por vía verbal o mediante la recopilación de firmas atestiguando la declaración de un familiar en una carta enviada al juzgado de instrucción<sup>132</sup>. La mirada oficial peyorativa

---

<sup>129</sup> *La Voz*, 18-9-1932.

<sup>130</sup> Chris Ealham: “*La lucha por la calle: la venta ambulante, la cultura de protesta y la represión en Barcelona (c. 1930-1936)*”, *Ayer*, vol. 81, nº 1, 2011, p. 184 y Santiago de Miguel: “*Una lucha sin tregua. Conflictos y disputas entre poder municipal y venta ambulante en el Madrid moderno*”, *Sociología del Trabajo*, vol. 98, 2021, pp. 51-54.

<sup>131</sup> *La Voz*, 14-6-1935.

<sup>132</sup> Ejemplificadora de esta praxis fue la misiva redactada por Mercedes Rodríguez Gascón para exonerar a su marido, Ángel Meneses. En ella se precisaba la detención injustificada de ese último en la plaza de la Cebada el 28 de junio de 1934 y la dedicación conjunta a la venta diaria ambulante de frutas y hortalizas en un puesto situado en el paseo de las Delicias. La carta integraba las firmas de todos los vendedores ambulantes de esta última zona. Véase: AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Ángel Meneses (30-6-1934, signatura 45/11496).

también se cernía sobre otras figuras laborales comúnmente asociadas a la “holgazanería”, entre los que se encontraban betuneros, limpiabotas y otros trabajadores informales que no dejaban huella alguna en las estadísticas laborales oficiales. Una proporción significativa de quienes se conceptuaron como delincuentes contra la propiedad declaraba profesiones que en ningún caso se entendían como ejemplificadoras de un hábito profesional regularizado. Eran aquellos que se dedicaban a la venta de periódicos, a la carga y descarga de carros en el mercado de la Cebada, al transporte de maletas y baúles a domicilios y establecimientos hoteleros de los viajeros desde la Estación del Mediodía o a la apertura de las puertas de los coches de servicio en el anterior recinto o en algunos de los principales espacios céntricos de la ciudad, a cambio de la obtención de propinas<sup>133</sup>.

Más allá de aludir a estas realidades laborales, los delincuentes contra la propiedad incursos en la LVM y sus abogados de oficio referían otras cuestiones de interés para justificar su forma de vida. Por un lado, de los expedientes judiciales se advierte que la demostración de una tendencia al trabajo continuada o la obtención de una ocupación laboral “honrosa” quedaba dificultada por los antecedentes policiales que pesaban sobre los primeros, por la ya mencionada concatenación de quincenas gubernativas que hubieran sufrido en su trayectoria vital o por el cumplimiento de condenas en prisión. Todas ellas eran huellas que, a juicio del letrado Federico Dema, permanecían indelebles sobre los individuos y únicamente quedaban borradas “al cabo del transcurso de un gran número de años”<sup>134</sup>. Por otra parte, no es menos cierto que la inclinación a la delincuencia contra la propiedad resultaba aplicada en algunos de los casos contemplados en los expedientes judiciales con efectos claramente retroactivos. Los propios incursos en la ley protestaron ante los poderes públicos por tal situación en diferentes ocasiones. Desde la Prisión Celular de Madrid, se dirigieron en instancias a los ministerios de Justicia y Gobernación para expresar que la normativa sólo servía para “entronizar el despotismo, negar el progreso y matar la libertad de pensar”, como reflejaba la sentencia judicial de “muchos hombres presos sin haber delinquido”. Su principal queja radicaba en el hecho de que se tenían en cuenta antecedentes penales muy anteriores a la promulgación de la ley, lo que llevaba a la imposición de medidas de seguridad sobre individuos

---

<sup>133</sup> Véanse ejemplos en: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra José Vázquez (4-9-1933, signatura 45/11506); Anacleto de la Iglesia (23-3-1934, signatura 82/00066); Dimas Martín (24-3-1934, signatura 82/00067); Vicente Sierra (27-3-1934, signatura 82/00068); Francisco Martínez (30-3-1934, signatura 41/19848); Manuel Pérez Botella (3-4-1934, signatura 41/19848); Luis Pastor (15-6-1935, signatura 82/00080) y Narciso del Pozo (8-4-1936, signatura 45/11505).

<sup>134</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Antonio Asensio (28-5-1936, signatura 45/11505).

ya rehabilitados o absueltos sin que se valoraran los precedentes que habían llevado a determinar sentencias absolutorias cuando en el pasado delinquieron y les fue aplicado el Código Penal. De esta forma, concebían que la ley había fracasado en su finalidad curativa aplicable en dos escenarios específicos (esto es, el de la formación de nuevos delincuentes contra la propiedad y el de la regeneración de los entonces vigentes definidos por la reincidencia) y en el propósito de acabar con la arbitrariedad e ilegalidad de las detenciones gubernativas<sup>135</sup>. Pese a las disposiciones que se crearon para regular estas últimas en octubre de 1933, lo que se deduce de la fuente documental trabajada es el funcionamiento de la misma praxis que se había ejecutado con anterioridad a la LVM<sup>136</sup>.

El caso de Francisco Martín resulta ejemplificador con respecto a lo previamente señalado. El 13 de febrero de 1936 fue detenido en plena calle por dos agentes de vigilancia, abriéndosele expediente por su posible incursión en la LVM. Su captura obedecía al historial delictivo visible en su ficha policial de la Dirección General de Seguridad. Acreditaba causas por hurtos y robos de manera continua entre 1915 y 1931, así como nueve arrestos gubernativos. Sin embargo, los años republicanos habían servido para cambiar radicalmente su conducta. La dedicación laboral continua quedaría probada mediante la aportación de certificados de trabajo, en los que se revelaba su ocupación como oficial de albañil en Loeches y en el edificio de la Telefónica de Toledo (con demostración de buena conducta y sobresaliente competencia en su oficio) y como mozo de carga y descarga de camionetas en Madrid. En su declaración judicial, Francisco mostraba su sorpresa por haber quedado incurso sin que mediara ninguna “causa ni delito que lo acreditara”. Admitía haber delinquido durante un tiempo, pero también haberse regenerado, “encaminando su vida por la senda del trabajo y siendo siempre un verdadero observador de todas las leyes establecidas por la sociedad”. Solicitaba, en consecuencia, una revisión de su caso, amparándose en estas consideraciones y en el hecho de que su prisión preventiva únicamente repercutía en un sentido negativo sobre su madre viuda, “desamparada por carecer hasta de lo más indispensable” y a la que servía como “único sostén” económico. Pese a todo, se le aplicarían finalmente las tres medidas arquetípicas

---

<sup>135</sup> Las quejas en: *La Tierra*, 23-1-1935 y 23-4-1935. En su estudio sobre la LVM, Rodríguez Dranguet también aludía a cuestiones similares a las aquí expresadas, determinando que la temibilidad del sujeto no era algo exclusivamente determinado por el número de delitos cometidos. La presunción de la habitualidad criminal podía quedar invalidada en el caso de aquellos que, aún delinquirando, revelaban buenas conductas y hábitos de trabajo que denotaban una inminente regeneración o “lucha contra los malos estímulos”, evidenciándose así que habían sido circunstancias desgraciadas, “dificiles de vencer para cualquier hombre”, las que habían llevado a infringir el Código Penal en algunas ocasiones. Véase: Alfonso Rodríguez Dranguet, *Defensa Social, op. cit.*, pp. 269.

<sup>136</sup> Esta continuidad también es señalada para el caso de Barcelona por: Chris Ealham, *La lucha por Barcelona, op. cit.*, p. 140.

de seguridad que fijaba la LVM para aquellos individuos comprendidos en su décima categoría de peligrosidad (observación de conducta reveladora de inclinación al delito): internamiento en establecimiento de custodia, prohibición de residencia en Madrid y sumisión a la vigilancia de la autoridad durante un tiempo determinado<sup>137</sup>.

En última instancia, los expedientes judiciales tramitados sobre quienes se categorizaban como delincuentes contra la propiedad derivaron en la aplicación de medidas de seguridad que pocas veces se correspondieron con el espíritu original del articulado de la LVM en su vertiente correctora y pedagógica. Los que se vieron finalmente condenados en las sentencias fueron, en la mayoría de los casos, derivados a prisiones convencionales y no a establecimientos de trabajo que pudieran favorecer su regeneración social, lo que principalmente resultó de la no disponibilidad de estos últimos<sup>138</sup>. La mayoría de las penas de los encartados se cumplieron casi íntegramente en la Prisión Celular de Madrid o, en su defecto, en la de Guadalajara. Desde estos espacios de reclusión, los incursores en la LVM redactaron numerosas cartas dirigidas a los jueces de instrucción solicitando la revisión de sus casos y la disminución del tiempo fijado para su custodia, amparándose en su arrepentimiento o en la demostración de una buena conducta. Sin embargo, las misivas más significativas desde un punto de vista interpretativo eran las dirigidas a los propios poderes públicos. Una de ellas fue escrita por Antonio Romero, policialmente conceptuado como descuidero, tomador y carterista, en los siguientes términos:

“Las leyes se promulgan para ser aplicadas tal y como su articulado dispone, y cuando un Tribunal dicte sentencia, esta debe cumplirse o hacerse efectiva en las condiciones que el Tribunal sentenciador falló y dispuso. Este es el elemental principio jurídico reconocido por todas las legislaciones del mundo. Cuando un Tribunal dictare sentencia y esta no pudiera cumplirse o hacerse efectiva, entonces, o debe suspenderse su ejecución, o emplearse para su aplicación y cumplimiento un régimen de benevolencia. No es lógico, no es jurídico, no es humano, que al sentenciado o penado se le haga cumplir una pena más grave, más aflictiva, que la que se le impuso. Está vigente la ley de vagos y maleantes; muchos seres se hallan en prisión; unos ya sentenciados y otros sujetos al correspondiente expediente que se les está tramitando. Existen sentencias en que al declarado vago o maleante se le condena a un régimen de trabajo en una colonia agrícola o simplemente de trabajo; y otras por el estilo, y estas sentencias no pueden

<sup>137</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Francisco Martín Santalla (17-2-1936, signatura 45/11504).

<sup>138</sup> Luis Gargallo, *El sistema penitenciario de la Segunda República*, op. cit., pp. 141-144 y Ricardo Campos, *La sombra de la sospecha*, op. cit.

hacerse efectivas; es imposible se cumplan en las condiciones que la ley de vagos y maleantes dispone, toda vez que el Estado nada tiene todavía organizado a este fin (...). La ley de vagos y maleantes tiene por objeto crear hombres honrados, seres útiles a la sociedad, fomentar el amor al trabajo, y eso no se logra teniendo a los hombres en perpetua vagancia, sujetos a prisión, desnudos de cuerpo y alma. Además, si la ley no les condena a prisión, ¿por qué se les retiene en ella? El tener preso a quien la ley no condena a estarlo ni es justo ni legal”<sup>139</sup>.

Las palabras de Antonio Romero ponían en tela de juicio los ideales de defensa social y adaptación e inculcación que el espíritu original de la LVM planteaba a establecer sobre los comportamientos desviados. El periodo republicano alumbró proyectos para la construcción de establecimientos que respondieran a esos fines, mas no se tradujeron a la realidad o, en su defecto, se desarrollaron desde una operatividad limitada y prácticamente circunscrita a la antigua cárcel de mujeres de Alcalá de Henares, reconvertida finalmente en Reformatorio de Vagos y Maleantes. En última instancia, la posibilidad de hacer del sujeto peligroso e indeseable un individuo útil para la sociedad, mediante la inculcación de una disciplina laboral, quedaba nítidamente en entredicho con declaraciones de esas características.

## V. CONCLUSIONES

Los años comprendidos entre finales del Ochocientos y comienzos del Novecientos verificaron, para el caso de Madrid aquí analizado, la emergencia de unas inquietudes oficiales nítidamente conectadas con la creciente representatividad que fueron advirtiendo las formas de desviación social vinculadas con la delincuencia contra la propiedad. Con carácter progresivo, tales inquietudes fueron rebasando a las que hasta entonces habían predominado en la ciudad tradicional, esencialmente engarzadas con los desafíos que la pobreza y la mendicidad callejera generaban sobre el espacio público y su necesaria regulación. La delincuencia contra la propiedad fue concebida como la expresión más acabada de las implicaciones negativas que traía el acusado cambio de escala de una urbe que, al calor de un progreso demográfico y territorial exponencialmente desarrollado en apenas tres decenios, dio pábulo a una pléyade de problemáticas a las que inexorablemente cabía responder desde nuevas políticas e iniciativas emanadas de las autoridades. La transformación de la naturaleza y las características de la propia actividad delictiva, la amplificada reincidencia individual advertida en su desarrollo, la ausencia

---

<sup>139</sup> AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Antonio Romero (4-9-1933, signatura 45/11507) y *El Heraldo de Madrid*, 8-8-1934.



de mecanismos con los que enfrentar y limitar esa reiteración y la falta de medios operativos de vigilancia policial con los que frenarla serían los factores que guiarían, hasta los últimos compases de la dictadura de Primo de Rivera, unos debates sobre la preservación de la seguridad personal que ya en última instancia terminarían cristalizando en el período republicano.

La defensa de la sociedad como un elemento axial del ciclo democrático abierto el 14 de abril de 1931 conduciría a la implementación de una herramienta jurídica que, en lo que concierne a Madrid, estaba llamada a soterrar unos desórdenes amplificadas al calor de la inestabilidad y la conflictividad socioeconómica determinadas por el impacto de la Gran Depresión y el paro forzoso. La Ley de Vagos y Maleantes (LVM) se entendió como la llave maestra para acabar con la mayor viabilidad entonces contemplada en una comisión de delitos contra la propiedad que, en gran medida, se incrementaron como consecuencia de un mayor sentimiento de privación. El análisis de la aplicación práctica de la LVM sobre esa categoría de peligrosidad, a través del seguimiento sistemático de los expedientes judiciales tramitados en virtud de esa normativa, permite dibujar un panorama descriptivo de aquellas figuras individuales que se vieron encartadas. Estos últimos no siempre encajaban con las tipologías de reincidentes y reiterantes de toda clase de delitos en los que era presumible la habitualidad criminal, sector sobre el que debía ejecutarse la ley conforme a sus preceptos. En no pocas ocasiones, la LVM se activó de manera descontextualizada o alejada de sus pretensiones científicas y de resocialización individual originales.

Sobre la base de los anteriores asertos, los expedientes judiciales reflejarían tres aspectos significativos con respecto a los elementos que guiaron al despliegue efectivo de la LVM. En primer término, cabría señalar que su puesta en liza fue casi íntegramente dependiente del conocimiento policial previamente articulado sobre quienes revelaban antecedentes delictivos contra la propiedad. Una de las cuestiones más relevantes que se deduce del trabajo de esa fuente documental tiene que ver con la asunción de que los datos registrados en los ficheros de la Dirección General de Seguridad facilitaban que la normativa se aplicara con ciertos efectos retroactivos, sin valorarse los propósitos de enmienda social evidenciados por unos acusados que difícilmente podían probar un estilo de vida ordenado y honrado, por el carácter fluctuante y desregularizado de su actividad laboral. En segundo lugar, los sumarios permiten detectar una circunstancia que Jiménez de Asúa denunciaría en las páginas de *La Libertad* a finales de agosto de 1935, esto es, la forma en que la LVM actuó como una “ley contra delitos”. Con ello, se estaba aludiendo al seguimiento oficial de una praxis mediante la cual se decretó el estado peligroso sobre individuos que difícilmente podían tipificarse como auténticamente temibles. Finalmente, la investigación aquí desarrollada

sirve para demostrar las exiguas oportunidades de readaptación social que tuvieron quienes se vieron judicialmente sentenciados. La constatación de la ausencia de medios correctivos, de habituación al trabajo y de custodia asegurativa es algo que se puede extraer de las declaraciones de unos sujetos que cuestionaron la escasa correspondencia advertida entre la ley en la teoría y la ley en la práctica.

Enviado el (Submission Date):6/6/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 12/9/2023